EFICIENCIA DE LA AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA EN LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD "TEJEDORES DE PAZ" DEL BARRIO TOLEDO PLATA-COMUNA 6 DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA.

JESSICA ROBAYO BARBOSA
HERNAN REYES BAUTISTA
NANYER RINCON RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCAS SOCIALES Y JURIDICAS
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2018

EFICIENCIA DE LA AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA EN LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD "TEJEDORES DE PAZ" DEL BARRIO TOLEDO PLATA-COMUNA 6 DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA.

Presentado por:
JESSICA ROBAYO BARBOSA
HERNAN REYES BAUTISTA
NANYER RINCON RODRIGUEZ

Proyecto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de Abogado.

Docente:
Dra. Andrea Johanna Aguilar Barreto
Doctora

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCAS SOCIALES Y JURIDICAS
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2018-2

TABLA DE CONTENIDO

1. TITULO 1

RESUMEN 2

1.1. INTRODUCCION 3

2. CAPÍTULO I. 5

2.1. EL PROBLEMA 5

2.1.1. Planteamiento del Problema 5

2.1.2. Formulación del Problema 7

2.2. Objetivos 7

2.3.1. Objetivo General 8

2.3.2. Objetivos Específicos 8

2.3.3. Justificación 8

3. CAPITULO II 12

3.1. REFERENTE TEORICO 12

3.1.1. Antecedentes. 12

3.1.2. Antecedentes Internacionales. 13

3.1.3. Antecedentes Nacionales. 18

3.1.4. Antecedentes Locales. 23

3.2. Marco Teórico 30

3.3. Marco Contextual 35

3.4. Marco Legal 37

3.4.1. Bloque de Constitucionalidad. 37

3.4.2. Constitución Política 38

3.4.3. Código de Procedimiento Penal. 40

3.4.4. Legislación en materia de Victimas. 41

4. CAPÍTULO III. METODOLOGÍA 46

4.1. MARCO METODOLÓGICO 46

4.1.1. Paradigma de la Investigación 46

4.1.2. Enfoque de la Investigación 46

4.1.3. Diseño de la Investigación 47
4.1.4. Método 47
4.1.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. 48
4.1.6. Informantes Claves 48
4.2. Análisis y procesamiento de la Información 49
4.2.1. Entrevistas 49
5. CAPITULO IV. 59
5.1. ANALISIS DE RESULTADOS 59
5.1.1. Resultados 59
5.1.2. Diseño legal del Esquema de Asistencia Humanitaria. 59
5.1.3. Reconocimiento de la aplicación del esquema de asistencia humanitaria a mujeres víctimas de desplazamiento en el Barrio Toledo Plata. 70
5.1.4. Pertinencia del manejo institucional de la ayuda humanitaria a la población diferencial registrada en Cúcuta o atendidos en la Unidad de Victimas. 74
6. Discusión 76
7. Manera se hace eficiente el acceso a la Ayuda Humanitaria De Emergencia a las mujeres de la comunidad Toledo Plata del Municipio de Cúcuta. 78
8. Conclusiones 79
9. Recomendaciones 80
10. Bibliografía 81
11. ANEXO 84
Anexo 1. Ruta metodológica 84

LISTA DE CUADROS, TABLAS O GRAFICAS

Grafica 1 Línea de tiempo normativa de implementación del esquema de asistencia humanitaria 60
Grafica 2- Categorización Entrevistas. 72

LISTA DE ILUSTRASIONES

Ilustración 1 - Mapa del Área Metropolitana de San José de Cúcuta. 35
Ilustración 2 – Mapa de Barrios Focalizados. 36
Ilustración 3 – Mapa de los Barrios del Área Metropolitana. 36
Ilustración 4- Principios, derechos y obligaciones comunes de la Carta Humanitaria, elaborado por proyecto Esfera (2011). 77

1. TITULO

EFICIENCIA DE LA AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA EN LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD "TEJEDORES DE PAZ" DEL BARRIO TOLEDO PLATA-COMUNA 6 DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA.

RESUMEN

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
Línea de Investigación: Estado Sociedad y Problemas Fronterizos.

TITULO

EFICIENCIA DE LA AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA EN LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD "TEJEDORES DE PAZ" DEL BARRIO TOLEDO PLATA-COMUNA 6 DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA.

Autor: *Jesicca Robayo Barbosa,*
Hernán Reyes Bautista,
Nanyer Rincón Rodríguez.

Fecha: 05 de noviembre de 2018

Resumen

La presente investigación se centra en la situación que Colombia ha vivido desde los principios de la década de los 60"s bajo el latente conflicto armado interno, donde sus principales actores han sido las guerrillas y los paramilitares. Y pretende evidenciar como debido a esto la población se ha visto envuelta en la guerra y han sido desplazados por estos grupos al margen de la ley. Teniendo especial énfasis en reconocer como las mujeres han sido un instrumento, objeto y en repetidas circunstancias botín de guerra, demostrando que dicho conflicto las afecta de manera desproporcionada. Lo cual conlleva a analizar como desde el esquema de ayuda humanitaria de emergencia creado por la ley de reparación de víctimas, se les garantiza a las mujeres víctimas de desplazamiento forzado la aplicación del principio de enfoque diferencial con el fin de satisfacer y garantizar las medidas propias a los grupos expuestos a mayor riesgo de violaciones, cómo lo son las poblaciones que han sido discriminadas históricamente por razones género. Bajo el entendido de que la ausencia de la incorporación del enfoque diferencial impide visibilizar las afectaciones particulares que tienen las mujeres en el conflicto y como esto genera inequidad entre hombres y mujeres.

Palabras Claves: Desplazamiento Forzado, Derechos Humanos, Ayuda Humanitaria, Enfoque Diferencial.

1.1. INTRODUCCION

Colombia ha vivido desde los principios de la década de los 60”s un conflicto armado interno, donde sus principales actores han sido las guerrillas y los paramilitares. Debido a esto la población se ha visto envuelta en la guerra y han sido victimizadas por estos grupos al margen de la ley, desde el programa de gobierno del año 2010-2014, en su implementación de políticas públicas ha diseñado la de reparación integral para las víctimas del conflicto armado interno en Colombia. Así entonces fue promulgada la ley 1448 del 2011, en la cual se dictan las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, destacando que se le da reconocimiento a las víctimas sin importar el autor del hecho, otorgándoles derechos, prioridades a servicios del estado convirtiéndolos en acreedores de una reparación integral. (LEY 1448, 2011)

En el año 2014 se realizó la primera encuesta nacional de víctimas, donde se busca hacer el monitoreo y seguimiento a la ley de victimas anteriormente mencionada, se tuvo presente como objetivos caracterizar la dinámica del desplazamiento forzado en Colombia; describir la situación socioeconómica de la población víctima del desplazamiento forzado; construir una línea para la evaluación de los logros y avances de la política pública de asistencia, atención y reparación integral; avanzar en la medición de los indicadores de goce efectivo de derechos avalados por la Corte Constitucional. Del mismo modo evidenciar la magnitud de los retos que tanto el gobierno y la sociedad para com las víctimas, la magnitud de victimización por desplazamiento forzado en Colombia alcanza al 11,9% de la población total de Colombia para 2013. La población víctima del desplazamiento forzado en Colombia asciende a más de 5,6 millones, equivalente a más de 1,3 millones de grupos familiares, de los cuales aproximadamente el 15% reconocidos en el RUV. (Primera Encuesta Nacional de Víctimas , 2014)

Además durante el año 2015 y 2016, la defensoría del pueblo realizo una encuesta donde el sondeo fue aplicado a 1.265 personas afectadas como víctimas (727 encuestas en 2015 y 538 en el 2016) se tomó como muestra 22 departamentos del país , el cual alberga el 71% de población víctimas del conflicto armado , los datos arrojaron

que aún se evidencia dificultades para el acceso a los mecanismos de reparación integral, como se manifiesta el 63 % de los encuestados , una proximidad de 790 personas advierten que existe lentitud en los procesos, poco avance en la materia de reparación , así como solicitud de información y las rutas de acceso.

A propósito de lo anterior, llama la atención que a pesar que las víctimas tienen conciencia sobre su derecho a la reparación integral, el 68 por ciento de los encuestados afirma desconocer los procedimientos, mientras el 63 por ciento asegura no tener Plan de Asistencia y Reparación Integral, y el 15% por ciento dice no saber si éste ya ha sido elaborado y puede acceder a él justamente. La indemnización, seguida por las medidas de rehabilitación y restitución son las situaciones más recurrentes y al mismo tiempo las más otorgadas, en tanto que los hechos victimizantes más declarados continúan siendo el desplazamiento forzado, el homicidio y las amenazas.

Una de las principales formas de atender este flagelo ha sido la Ayuda Humanitaria de Emergencia, que desde el ámbito internacional ha buscado de manera imparcial atender las necesidades inmediatas y vitales de las víctimas.

Todas estas problemáticas han afectado el normal desarrollo de las familias encontrándose luego de unos años relaciones disfuncionales, divorcios, hijos sumidos en la delincuencia o prostitución, por cuanto a partir de este proyecto se busca encontrar en comunidad estrategias, que permitan a las personas en condición de víctima hallar herramientas para acceder a los beneficios de reparación y las correspondientes indemnizaciones que otorga el estado, esto con el fin de mejorar su calidad de vida y la de sus familiares, por medio de la generación de oportunidades laborales y fortalecimiento de la unidad familiar a través de una adecuada comunicación y resolución de conflictos. El latente desplazamiento forzado por razones de violencia se convirtió en una de las principales manifestaciones de la crisis humanitaria en medio de un conflicto armado interno, cuyo escalamiento progresivo tiende a privilegiar dinámicas de confrontación violenta y agresión a la población.

2. CAPÍTULO I.

2.1. EL PROBLEMA

2.1.1. Planteamiento del Problema

La "calidad de víctima" llegó a establecerse, luego de los debates desarrollados para lograr diferenciar quién podía ser considerado víctima frente a quienes se constituían como tal por cuenta del conflicto armado y que emergen como resultado de las violaciones masivas y sistemáticas al Derecho Internacional Humanitario o de las violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (Corte Constitucional, 2012), producto del conflicto armado reconocido. Gracias a este referente las garantías constitucionales de la población víctima del conflicto armado adquieren un carácter relevante debido a que el Estado Colombiano es promotor de los principios procesales de debido proceso, celeridad, legalidad y no repetición de las actuaciones que vulneren o pongan en riesgo la integridad física y psicosocial de las víctimas, a través de programas realizados por sus instituciones jurídicas encargadas de brindar acompañamiento, evaluación y caracterización de las víctimas a razón de establecer su nivel de vulnerabilidad.

Desde aquí que los criterios para identificar las víctimas que son amparadas por la Ley 1448 de 2011 comprendería tener en cuenta un criterio amplio para el reconocimiento de la población que permita aplicar los principios de favorabilidad, buena fe, confianza legítima y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, observando como elemento restrictivo la fecha de 1 de enero de 1985, con lo cual a la víctima que se encuentra fuera de éste rango, no se le niega el acceso a medidas de reparación sino que esta tiene la característica de ser simbólica, además de las garantías de no repetición y derecho a la verdad. En resumen la mencionada Ley es la que termina otorgando la calidad de víctima.

Tras años de aplicación las promesas incumplidas de la Ley 1448 han creado frustración entre las víctimas, donde se ven afectados componente del establecimiento de los servicios de salud, el apoyo psicosocial han sufrido graves demoras, sumado a las necesidades educativas de las víctimas o de sus hijos no han sido debidamente atendidas, o las ayudas a la vivienda han sido insuficientes y tardías. La falta de respuesta por parte de las instituciones encargadas de cuestiones esenciales para que la reparación sea totalmente integral como el acceso a la educación, la obtención de vivienda, y el servicio de la salud han hecho que los esfuerzos de la Unidad de Víctimas sean percibidos como débiles por las víctimas.

Dados los elevados niveles de pobreza y marginalidad que sufren muchas víctimas, el programa con el fin claro de reparar en su esencia no tiene gran capacidad de impactar positivamente su vida. “Sin el esencial apoyo de una política social complementaria, es imposible que el discurso de la reparación transformadora se convierta en una realidad para las víctimas”, añade (Cristian Correa, 2018).

Ahora bien, la Unidad para las Víctimas ha logrado obtener datos clave sobre las necesidades y capacidades de la población entrevistada, se presenta así el número de personas sobre las cuales se tienen datos, asociados a los hogares actuales que integran estas personas, considerando que corresponden a población ubicada en esta entidad territorial. PAARI personas hogares: Asistencia 8,703 y 2,958. En el municipio se ha podido obtener información sobre necesidades y capacidades de la población entrevistada para un total de 8.703 personas agrupadas en 2.958 hogares actuales. El total de solicitudes recibidas en la ciudad de Cúcuta entre el 01 de enero de 2012 al 31 de Enero de 2015, fueron de 8.883 donde 43.1% de las solicitudes se remitieron de la defensoría, el 42.6% de la personería (UARIV, 2012)

El estudio formula además una serie de recomendaciones para las diferentes instituciones encargadas de la implementación de la ley, en las que se hace una apreciación sobre la puesta en marcha de medidas que efectivicen las ayudas humanitarias y se fortalezca la autoridad política y jurídica de la Unidad de Víctimas, dotándola de las

capacidades propias y dando garantía a la asignación de recursos para el desarrollo y la conducción de los programas de reparación integral.

Debido a las políticas públicas con la modificación de la ley 1448 artículo 2°. Ámbito de la ley. La misma planea lo concerniente a ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación de las víctimas como se señala en el artículo 3°, "ofreciendo herramientas para que estas reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía y el decreto único reglamentario 1084 del 26 de mayo de 2015.

Con el objeto de crear cambios en el ámbito humanitario, tienen sin embargo un elemento invariable, y es la presencia constante e importante de la dimensión privada, lo que se traduce en que la base de la atención humanitaria es prestada por actores que no son estatales, con un conjunto de interacciones que se van adecuando al espacio en los que se desarrollan. Con base en ello estas entidades deben prestar una atención de acuerdo a los principios emanados de la ley 1448 de 2011 con el fin de obtener eficiencia, celeridad y satisfacción en el proceso. Uno de los más importantes es el principio de "Enfoque Diferencial" emanado del artículo 13 de la misma ley, que para efectos del presente trabajo se tomara como el pilar necesario en la atención ofrecida por la Unidad de Victimas dentro del esquema a aplicar a mujeres víctimas del desplazamiento forzado.

2.1.2. Formulación del Problema

¿De qué manera se hace eficiente el acceso a la Ayuda Humanitaria De Emergencia en la comunidad "Tejedores de paz" del barrio Toledo Plata- comuna 6 del Municipio de Cúcuta?

2.2. Objetivos

2.3.1. Objetivo General

Analizar el esquema de ayuda humanitaria de emergencia en las mujeres víctimas de desplazamiento a partir del enfoque diferencial de asistencia de la ley 1448 de 2011 en Cúcuta.

2.3.2. Objetivos Específicos

- Identificar el diseño legal del esquema de asistencia humanitaria definido dentro del ordenamiento jurídico colombiano.
- Reconocer la aplicación del esquema de asistencia humanitaria a mujeres víctimas de desplazamiento en el Barrio Villas del Rodeo.
- Establecer la pertinencia del manejo institucional de la ayuda humanitaria a la población diferencial registradas en Cúcuta o atendidos en la Unidad de Victimas.

2.3.3. Justificación

El conflicto armado en Colombia ha dejado una serie de secuelas irreparables en la población y una tarea ardua para el estado colombiano, como lo es la respuesta eficaz e idónea a la población víctima de este flagelo. Es por ello que el gobierno nacional en aras de garantizar los derechos de los ciudadanos colombianos en específico las víctimas del conflicto armado crea en el año 2011 mediante la Ley 1148 la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas encargada de coordinar las medidas de asistencia, atención y reparación otorgadas por el Estado; entregar la ayuda humanitaria a quienes por el hecho victimizante la requieran inmediatamente y articular a las entidades que hacen parte del Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - SNARIV. En cumplimiento de esta tarea, registró un total de 8.389.270 víctimas durante los cinco decenios que duró el conflicto armado. Entre ellas se incluían 392.548 víctimas de amenazas, 26.374 víctimas de delitos sexuales, 170.559 víctimas de desapariciones forzadas, 7.437.999 víctimas de desplazamientos forzados y 11.452 víctimas de minas terrestres antipersonal. Los delitos contra 31.047 víctimas del conflicto armado se registraron por primera vez entre enero y octubre de 2017.

En los departamentos de Antioquia, Cauca, el Chocó y Norte de Santander, entre otros, persistían los crímenes de derecho internacional y las violaciones de derechos humanos, que incluían homicidios selectivos de miembros de comunidades afrodescendientes y pueblos indígenas, desplazamientos forzados colectivos, confinamientos forzados de comunidades en sus territorios (lo cual limitaba su libertad de circulación y su acceso a alimentos y servicios esenciales), reclutamientos forzados de niños y niñas, violencia sexual y uso de minas terrestres antipersonal. (colombia 2017/2018). Para la actualidad en el departamento de Norte de Santander existen 281.195 víctimas declaradas de 307.826 ocurrencias de hechos victimizantes de las cuales para el año en curso 15.683 han sido expulsadas del departamento de Norte de Santander, 8.061 han sido recibidas y un total de 15.349 han declarado ante la Unidad de Victimas.

Ahora bien el aumento considerable de la población vulnerada en sus derechos fundamentales por hechos victimizantes perpetrados por grupos armados al margen de la ley y de las mismas instituciones estatales y la proporción de hechos que han afectado a la población colombiana por más de medio siglo, junto con la ineficaz respuesta de las organizaciones conllevaban a la problemática actual que rodea la ley de víctimas, donde se denota el difícil acceso al momento de solicitar la Ayuda Humanitaria de Emergencia que debe recibir toda victima por el conflicto armado en Colombia, siendo consecuente con la realidad de la norma, en donde se justifica y se garantiza la protección de los derechos fundamentales a toda victima afectada por el conflicto, y que resulta ser relativa debido a las dificultades que se presentan para demostrar su calidad de víctima.

La ayuda humanitaria de emergencia consiste en la obligación del Estado de garantizar a las víctimas que se encuentren con carencias graves, es decir que no cuenta con los recursos suficientes para subsistir, como lo son alojamiento, alimentación, salud, ni generación de ingresos; requisitos básicos satisfacer y garantizar el derecho a la subsistencia mínima. En consecuencia la entrega de las mismas debe ser de carácter inmediato puesto que como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-278 de 2007, al realizar el control de constitucionalidad del artículo 15 de la ley 387 de 2016, bajo prórroga con relación al carácter temporal de la ayuda humanitaria indica que; esta no

puede estar sujeta a un plazo fijo inexorable, pues aunque es conveniente tener una referencia temporal, la ayuda debe ser flexible y estar condicionada a que se supere la situación de vulnerabilidad. En igual sentido, esta Corporación se ha pronunciado en sede de tutela sobre la necesidad de que la entrega de la ayuda humanitaria no se interrumpa sino hasta cuando el afectado se encuentre en condiciones materiales para asumir su propia manutención. (Sentencia C-278, 2007)

En este orden de ideas dentro del ámbito investigativo sobre la efectividad de la ley 1448 de 2011 se evidencia la necesidad de analizar la eficiencia de la entrega de la Ayuda Humanitaria de Emergencia a las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia, en la comunidad del barrio Toledo Plata de la comuna Seis (6) en San José de Cúcuta, de conformidad con lo dispuesto en el marco de la ley 1448 de 2011, teniendo como referente el análisis de los factores tenidos en cuenta para el acceso y entrega de las ayudas a las víctimas frente al PAARI. (CARTILLA PAARI). Es por ello que la presente investigación es relevante puesto que evaluara el esquema de ayuda humanitaria de emergencia en las mujeres víctimas de desplazamiento a partir del enfoque diferencial de asistencia como pilar propio en la protección de los derechos de las mujeres.

A nivel académico esta investigación se basa en los principios de la sociedad y la constitución política colombiana, con el fin de salvaguardar derechos fundamentales y promoción de los valores éticos por los estudiantes de la Universidad Simón Bolívar Extensión Cúcuta en procura de garantizar el acceso a la Ayuda Humanitaria De Emergencia para las víctimas del conflicto armado en Colombia. La responsabilidad de esta investigación consiste en desarrollar el mejoramiento de los criterios de evaluación que tiene la unidad y la responsabilidad del Estado en la reparación de los derechos fundamentales a todo ciudadano víctima de hechos punibles, teniendo en cuenta las clases de ayudas aprobadas que son las económicas, patrimoniales, sanitarias y actos simbólicos.

Finalmente, esta investigación es relevante porque el producto investigativo de la misma podrá ser compilado en un artículo publicado en revistas categorizadas por su nivel de estudio, donde se podrá reflejar los resultados y el aporte al esquema de asistencia

humanitaria creado desde la ley 1448 de 2011 desde el favorecimiento del principio de enfoque diferencial a la mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia que hoy son sobrevivientes. (Castrellon y Romero, 2016)

3. CAPITULO II

3.1. REFERENTE TEORICO

3.1.1. Antecedentes.

Durante el proceso de recolección de información e investigación de este proyecto se encontraron 13 antecedentes de carácter nacional, 11 antecedentes de carácter internacional, 10 informes de carácter nacional y 4 informes de carácter internacional relacionados con la temática a tratar.

Por lo que se pueden destacar 5 antecedentes de carácter internacional, que recopilan el trabajo investigativo realizado por las organizaciones internacionales frente a esta problemática presentada en Colombia y a nivel mundial. También se pueden identificar 5 antecedentes de carácter nacional los cuales permiten la visualización del impacto que ha generado el conflicto armado en la mujeres y la políticas públicas que ha implementado el gobierno, para prestar ayudas como lo es la ayuda humanitaria de emergencia; se puede evidenciar de igual forma 3 informes que dan una mirada a la situación del país y hace un análisis de la problemática del conflicto armado en el país. Se pudo encontrar 1 análisis jurisprudencial que analiza el papel de la Corte Constitucional frente al conflicto armado, desde la garantía de los derechos de las víctimas y la formulación de una solución o política de superación del conflicto armado en Colombia; Se encontraron 1 artículo nacional donde hace un análisis comparativo de los diseños institucionales que regulan la participación de las víctimas en Colombia antes y después de la Ley 1448 de 2012, con el fin de identificar factores que limitan la incidencia que estos ciudadanos buscan tener en escenarios institucionales de participación creados por el Estado.

3.1.2. Antecedentes Internacionales.

"Ayuda humanitaria y desarrollo: inclusión social y sostenibilidad"Reyes, Giovanni E. (2012).

Reyes, Giovanni E. (2012). En su artículo "ayuda humanitaria y desarrollo: inclusión social y sostenibilidad"*:* El argumento central a sostener aquí es que la ayuda humanitaria de emergencia es una transferencia que debe hacer la sociedad para personas que son víctimas de desastres. Estos últimos pueden ser causados por factores naturales, tales como terremotos, avalanchas y deslizamientos de tierra o inundaciones, o bien pueden ser desastres provocados directamente por factores humanos. En Colombia, para poner un caso ilustrativo, se trataría de los desplazamientos forzados que afectaron en 2012 a casi 3.7 millones de personas. La necesidad de recurrir a la ayuda humanitaria de emergencia (AHE) es una condición vital por medio de lo cual la sociedad trata de insertar a grupos que se encuentran en marginalidad extrema. Esto se relaciona directamente con alcanzar mínimos de funcionalidad social y con el hecho de poder aprovechar los recursos humanos como elementos del bienestar colectivo. (Reyes, 2012)

En vista de lo anterior, el origen del problema tiene que ser buscado en otro lugar, no ya en los fundamentos rectores del Estado sino en la manera como éste actuó y en la forma como la sociedad acompañó tal actuación. En las palabras que daban inicio a este documento, sostenía que la eficiencia de la ayuda humanitaria de emergencia en el PAARI a las mujeres de la comunidad "Tejedores de paz" de Barrio Toledo Plata de la ciudad de Cúcuta, y su participación activa del conjunto general de la sociedad en la creación de las políticas públicas que las favorezcan, depende de la capacidad del Estado para crear las condiciones materiales de la AHE.

De hecho, si la sociedad no es consciente del dolor de las víctimas, en especial el de la mujer, difícilmente el objetivo fundamental de la ley de víctimas, que es una herramienta

jurídica creada por el estado para resolver de manera inmediata las necesidades básicas requeridas por las mujeres víctimas.

De acuerdo con lo expresado líneas atrás, el aspecto central del asunto tiene que ver, con que una AHE tiene dentro de su estructura componentes de capacitación, educación y dotación de empleo en las sociedades, lo cual busca sostenibilidad dentro del sistema. De alguna fuente deben salir los recursos que hacen posible esas prácticas. Esta es una de las mayores críticas que se hacen a gobiernos que establecen medidas populistas que incluyen abundantes o al menos significativos, y permanentes ayudas sin retribución a amplios sectores poblacionales. La metodología utilizada tuvo como base de establecer la interrelación estructural y coyuntural entre actores y sujetos referentes a la formulación y ejecución de las políticas públicas. Analiza además, la influencia de los ejes de poder real en una sociedad, en las posiciones coyunturales que asumen en los juegos de poder, y en determinación de "ganadores" y "perdedores" con las decisiones políticas

"Derecho humanitario y ayuda de emergencia" Perez,Rey y Currealug. (2006)

Agustí Pérez-Foguet (Ed.) Francisco Rey Marcos (Coord.) Víctor de Currea-Lugo (noviembre/2006) en su artículo: ***"Derecho humanitario y ayuda de emergencia"***: El moderno concepto de acción humanitaria es mucho más que la mera ayuda de emergencia con la que, a veces de modo simplificado, se confunde. Esta primera unidad del módulo pretende suministrar algunos de los conceptos básicos que se utilizan hoy en este ámbito, informando también de los debates o discusiones que persisten.

Lo anterior es importante para nuestro proyecto ya que el derecho constituye y ofrece una serie de recursos (los tratados internacionales de derecho internacional humanitario, derechos humanos y derecho de los refugiados, para mencionar los de más envergadura), que constituyen herramientas útiles para la acción humanitaria de emergencia. Así mismo el derecho internacional no constituye solamente una herramienta de trabajo para la acción humanitaria sino también una forma diferente de

concebir toda la ayuda humanitaria, basándose no sólo en las necesidades inmediatas expresadas por las víctimas sino en la protección de su dignidad; por lo cual La acción humanitaria es un instrumento muy pertinente en el actual escenario internacional de aumento de desastres y mayor complejidad de conflictos violentos.

"Los Derechos Humanos De Las Víctimas. Orduña Trujillo E. (2005)."

Eva Leticia (2005) en su artículo: "***Los Derechos Humanos De Las Víctimas"*** hace una explicación conceptual del término "víctima", se indican algunas referencias históricas en primera instancia de éstas en general, para después centrar la atención en las víctimas del poder público, es decir, de aquellas personas que padecen violaciones a sus derechos humanos. Se ofrece una sucinta descripción del nacimiento filosófico y jurídico de los derechos humanos; así como de su desarrollo internacional.

Orduña Trujillo a través de este articulo nos aporta a nuestra investigación claridad frente a la definición de victima donde nos indica el significado etimológico de la palabra "víctima", denota precisamente el sacrificio de los bienes de un ser (como su patrimonio, su estabilidad emocional, su seguridad jurídica o su integridad física) por causa de un agente externo, ya sea un individuo o un fenómeno de la naturaleza. Este término, sin embargo, también ha sido utilizado en una acepción más amplia, para designar a los individuos que se causan un daño a sí mismos, como los suicidas. La similitud con que diversos idiomas denotan el contenido del término, nos habla del aspecto jurídico internacional donde existe una insuficiente atención. Como se ha señalado, la legislación positiva internacional prescribe el derecho de todo ser humano a no convertirse en víctima de sus gobernantes y autoridades, pero no previene qué garantías tiene una persona cuando este derecho ha sido violado ni el tratamiento y protección que debe recibir.

"Protección De La Víctima, Cuatro Criterios De La Corte Interamericana De Derechos Humanos: Interpretación Evolutiva, Ampliación Del Concepto De Víctima, Daño Al Proyecto De Vida Y Reparaciones" Galdámez Zelada L. (2007)

El documento se centra en el estudio de: criterios de interpretación; ampliación del concepto de víctima; daño al proyecto de vida y las medidas de reparación que imponen a los Estados obligaciones positivas o de hacer. Los criterios de la Corte se fundan en la preocupación por el ser humano y la protección de su dignidad. Uno de los elementos que define el contenido de los derechos humanos es su carácter progresivo, ya que en sus orígenes su reconocimiento ha sido concebido como un derecho mínimo además de irreversible. La Corte Interamericana ha empleado el carácter progresivo no solo cuando ha mejorado el estándar de protección de un derecho, también, en la construcción de nuevos mecanismos jurídicos para el amparo de las víctimas.

Este documento es importante para nuestra investigación ya que estudia un mecanismo que busca restablecer su vigencia y resarcir a víctimas por las graves violaciones a sus derechos que, pese a sus limitaciones, ha introducido mediante la interpretación evolutiva de los instrumentos internacionales, la preeminencia del respeto por los derechos humanos a todas las personas y en cualquier situación. En el desarrollo jurisprudencial del tratamiento de la víctima, la concepción progresiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos es uno de los elementos sobre el cual la Corte sustenta sus criterios. No en el sentido de crear nuevos derechos, sino en tanto les protege de mejor modo. El daño al proyecto de vida, reconocido por la Corte como una categoría independiente del daño material e inmaterial, representa una de las perspectivas más interesantes en el trabajo de la Corte IDH. Si bien, aún no se aprecia unanimidad entre los jueces en cuanto a la reparación del daño al proyecto de vida, la Corte ha señalado reiteradamente que se trata de una categoría autónoma, determinada por la responsabilidad del Estado y que se produce cuando una violación a los derechos humanos altera las posibilidades de desarrollo de una persona, no en cuanto a lo que dejó de percibir como consecuencia de la violación, sino respecto a lo que ella pudo ser, a sus posibilidades de hacer de su vida un medio para la felicidad o satisfacción personal.

La metodología de interpretación de los tratados de derechos humanos,

desarrollada a partir de las reglas de interpretación consagradas en el derecho internacional (tales como las enunciadas en los artículos 31-33 de las dos Convenciones de Viena sobre Derecho de los Tratados, de 1969 y 1986), alcanza tanto las normas sustantivas (sobre los derechos protegidos) como las cláusulas que rigen los mecanismos de protección internacional" Se Enfatiza, como resultado visible de su rol central, que la víctima sea considerada "sujeto activo de la acción internacional para la implementación de la responsabilidad del Estado por la lesión de sus derechos"10. Y agrega, "La protección de los victimados, y las reparaciones por los daños por ellos sufridos, constituyen su razón determinada. Este notable desarrollo… acarreó una verdadera transformación del propio orden jurídico internacional…"

"Gestión de la ayuda humanitaria "Universidad de Deusto Bilbao (1998)

En el presente artículo se parte de que las organizaciones de ayuda humanitaria no son ya los únicos actores en el mercado humanitario, sino que, cada vez más, tienen que enfrentarse con otros participantes. Esta situación exige que todos los que toman parte en actividades de ayuda humanitaria analicen sus capacidades y sus limitaciones, con vistas a un rendimiento complementario y eficaz, mientras buscan alternativas de cooperación. En otras palabras, tienen que identificar sus ventajas comparativas en un mercado internacional cada vez más competitivo.

Este documento se tiene en cuenta en nuestra investigación ya que nos muestra un escenario amplio frente al tema de las contribuciones por parte de las organizaciones internaciones y particulares, de las distintas formas de donaciones que se les entregan a las víctimas las cuales hacen parte de las ayudas humanitarias emergencia. Estos sistemas económicos nuevos que se han establecido como estructuras logísticas y productos de ayuda. En este sentido, la ayuda extranjera se convierte en un sistema económico competidor, haciendo más difícil la recuperación económica y creando en su lugar dependencias. En el ámbito de la metodología del marco lógico, la evaluación se conceptúa como "el análisis de los resultados y efectos (impactos) del proyecto durante su ejecución o una vez finalizada esta, con el fin de reorientar o formular

recomendaciones que sirvan de guía a proyectos similares en el futuro "El resultado final debe ser la configuración de un plan claro y realista de actividades, diseñado para alcanzar un conjunto de objetivos y metas claramente definidos.

3.1.3. Antecedentes Nacionales.

"La Atención Humanitaria De Emergencia Y Su Incidencia En Las Condiciones De Vida De La Población Adulta Mayor En Situación De Desplazamiento Interno Forzado: Solo Techos De Cartón (En La Ciudad De Cartagena De Indias D.T. Y C En El Barrio Nelson Mandela)"Becerra Rodríguez D. (2008).

La Atención Humanitaria de Emergencia es una ayuda temporaria e inmediata encaminada a acciones de socorro, asistencia y apoyo a la población desplazada, a fin de mitigar las necesidades básicas de alimentación, salud, atención psicológica, alojamiento transitorio en condiciones dignas, transporte de emergencia, elementos de hábitat interno y salubridad pública. Se analizó la atención que recibieron los y las Adultos / as Mayores, por parte del Gobierno, y la incidencia de la Atención Humanitaria de Emergencia en sus condiciones de vida.

Este proyecto de grado es importante para nuestra investigación ya que nos aporta una visión y contextualización de la problemática que vive el país frente a la AHE donde nos indica que La Atención Humanitaria de Emergencia no logra ser acorde a la realidad; las acciones son dispersas, no obedecen a una integralidad de la acción social y no existe un diagnóstico de la situación socio-económica de las personas en situación de Desplazamiento Interno Forzado. Teniendo en cuenta que la fase de Atención Humanitaria de Emergencia presenta problemas graves de cobertura y calidad, la fase de estabilización socio-económica presenta problemas aún más agudos, pues difícilmente la población desplazada no alcanzará a estabilizarse; la fase anterior es también fundamental y si se presentara el proceso adecuado para que la población accediera a las dos fases establecidas por la Ley 387 de 1.997, se lograría superar la dependencia que tiene la población del Gobierno alcanzando potenciar las capacidades de las familias

desplazadas.

"Ley de víctimas en Colombia: un balance"Rettberg, Angelika (2015)

La Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras cumplió cuatro años de implementación, y es hora de hacer un balance. A nivel mundial, se trata del proyecto de reparación más generoso, más ambicioso y más complejo que cualquier otro programa de reparación, como concluyó un estudio de la Universidad de Harvard a finales del año pasado (ICTJ 2015; Sikkink et al. 2014). Por un lado, se reconocen más formas de victimización por un período más largo que el de cualquier otra ley. Así, la fecha acordada desde la cual se cuentan las víctimas en el marco de la ley es el 1 de enero de 1985. Además, el Artículo 3 de la ley reconoce como víctimas a hombres y mujeres, mayores de 18 años, que hayan sido afectados de forma directa por una violación al Derecho Internacional Humanitario (DIH), en el marco del conflicto armado (realizada por grupos armados ilegales y/o agentes del Estado), o que lo haya sido un familiar en primer grado (padres, hijos o hermanos) o su cónyuge o compañero, o el familiar en segundo grado cuando faltan los de primer grado.

Esta investigación es importante para nuestro proyecto porque nos muestra el panorama que la ley recogió y transformó muchos de los legados que en materia de reparación había inaugurado la Ley 975 de Justicia y Paz de 2005, y dio, así, una continuidad institucional de una década al tema de la reparación en Colombia. El andamiaje institucional en el que se apoya la implementación de la Ley de Víctimas ha logrado desarrollar presencia en múltiples regiones colombianas, consta de un proceso eficaz de registro y atención y ha logrado sistematizar la información de las personas que se declaran víctimas, lo cual supera una de las brechas clásicas en el monitoreo de las políticas humanitarias, referida a la ausencia de datos comparables, y permite hacerle un cercano seguimiento a la implementación de la ley.

"Evolución del sistema de prórroga en la atención humanitaria de emergencia en la población desplazada": Andrés Atahualpa P y Rozo M. (2009).

Este trabajo busca hacer un análisis de la política de Atención Humanitaria de Emergencia a las personas desplazadas por la violencia en el marco del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada –SNAIPD-, haciendo especial énfasis en el desarrollo legislativo y jurisprudencial que la misma ha tenido a lo largo de los años, La organización de redes sociales que han trabajado históricamente por la defensa de los derechos de las mujeres, se fortalece a partir del fallo de 2005 puesto que la misma tutela resolvió algunos de los grandes interrogantes familiares que madres cabeza de familia elevaban con el objetivo de obtener ayuda estatal. Desde ese momento y gracias a los diversos estudios, entre ellos, los provenientes de diferentes organizaciones sociales, la Corte empieza un análisis constitucional particular de la situación de este grupo poblacional en el marco del conflicto armado y en una de sus consecuencias: el desplazamiento.

La Corte empieza el análisis de la situación de la población desplazada reconociendo que la grave situación que dio pie a la declaratoria del "estado de cosas inconstitucional" se mantenía hasta ese momento (y de hecho, hasta la actualidad), e implica la permanente "violación masiva, sistemática, profunda y persistente de los derechos fundamentales de millones de personas en el territorio nacional victimizadas por este complejo fenómeno

Teniendo en cuenta la Constitución Política y las normas de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, reconoce a las mujeres como un sujeto de derecho que merecen una especial protección constitucional, lo que justifica entonces que se puedan adoptar medidas de diferenciación positiva que permitan, por medio de un trato preferente, materializar el respeto por sus derechos fundamentales.

Destaca la Procuraduría la deficiencia en la prestación de la AHE generada por factores como no permitir el acceso al Sistema de Información de Población Desplazada -SIPOD, al personal de la Secretaría de Gobierno, pues el acceso es para funcionarios de Acción Social que manejan el Registro Único de Población Desplazada. De esta manera,

los funcionarios de Secretaria de Gobierno encuentran dificultades al dar información a la población desplazada de los servicios a los que podrían acceder según su condición particular, al no poseer acceso al sistema o porque tienen que esperar que el funcionario de Acción Social que se encuentra laborando interrumpa su trabajo para colaborarles.

Podemos destacar que este proyecto de grado es relevante para nuestra investigación porque nos explica actualmente por medio de las jurisprudencias como están fallando los jueces en materia de ayuda humanitaria y las necesidades que presentan las víctimas del conflicto armado, Se presenta entonces una demora que oscila entre los 2 y los 4 meses para prestar la AHE que de acuerdo con lo que expresa la Procuraduría General de la Nación, obedece a trámites administrativos. Se señala además que la ayuda inmediata que debe dársele a una persona desplazada, cuando busca se le reconozca como tal y que sea ingresada en el SNAIPD, no es proporcional, violándose lo establecido por la Ley 387 de 1997 y por la Corte Constitucional en su sentencia T-025 de 2004

"Ayuda humanitaria para las víctimas del conflicto armado en Colombia". Xiomara moreno Pérez y Cristian David Escandón botero (2011-2015)

En la presente investigacion se hace un análisis de su efectividad y alcance social" este proyecto busca determinar el alcance de la ayuda humanitaria hacia las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, a partir de un análisis de los componentes de la ayuda. De esta manera, se puede visualizar el impacto social que ocasionan las políticas estatales en un marco jurídico de protección de los derechos humanos, la ayuda humanitaria que se desarrolla desde el sector privado internacional, busca superar la atención material y de emergencia vital para las víctimas, en búsqueda de una reconstrucción del tejido social de las comunidades con un empoderamiento de las mismas a través del fortalecimiento de las capacidades políticas. Con lo cual se evidencia que tienen el mismo enfoque desarrollado por el Estado desde el concepto de reparación integral expuesto en la ley 1448 de 2011.

Este proyecto es importante para nuestra investigación debido a que la implementación de la ley 1448 de 2011 por medio de la UARIV ha obtenido logros importantes, entre ellos la unificación de un registro de víctimas amplio que ha evidenciado un incremento en número de personas incluidas y por ende el aumento de pagos de reparación administrativa efectuados. Es importante reconocer que se trata de tareas complejas y extensas, dada la diversidad de registros preexistentes, la multiplicidad de organismos que antes de la Ley 1448 realizaban registros, y las múltiples modalidades de inscripción de víctimas. A ello se debe sumar la capacidad para enfrentar y superar el rezago en los pagos de la indemnización administrativa y la desconfianza que dicha inoperancia generó en las víctimas, ha indicado la Unidad que acoge la resolución 7381 de 2004 proferida en su momento por la red de solidaridad, mediante la cual reconoce ayudas por concepto de asistencia humanitaria y gastos funerarios donde en su último periodo del 2014-2015, se puede evidenciar que aumentó la cantidad de ayudas humanitarias, así como la cantidad de grupos familiares que se beneficiaron con ella, pero el promedio de ayudas por familia disminuyó. El tiempo de respuesta para atender órdenes judiciales o condiciones especiales es de 2 días en promedio, mientras que la atención por oferta se toma hasta 200 días, de acuerdo a la (Comisión de Seguimiento de los organismos de control - COSOC, 2013). Con lo cual la ayuda de emergencia llega a ser más importante frente a otros tipos de ayuda humanitaria.

"Enfoque de género en la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: una propuesta para la caracterización de las mujeres y niñas víctimas del conflicto armado en Colombia". Mariana Castrellón Pérez y Catherine Romero Cristancho (2016)

El objetivo de este artículo es hacer una propuesta metodológica para incorporar la perspectiva de género en las herramientas de planeación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras a nivel territorial. Las medidas de reparación integral a favor de las mujeres deben reconocer que las violencias producto del conflicto superan el episodio mismo y agudizan las brechas de inequidad y goce efectivo de derechos entre

hombres y mujeres. Por lo tanto, todo intento de caracterización de las mujeres sobrevivientes del conflicto debe tener en cuenta: la situación de las mujeres en los diferentes ámbitos de exclusión como el acceso a la vivienda y tierra, el nivel de educación, la autonomía económica, y los diferentes tipos de discriminación que viven en tiempos de paz, como puntos de partida para la formulación de políticas de prevención y reparación integral de las mujeres en los territorial , la Ley de Víctimas no especifica cómo es que las entidades territoriales van a recibir un trato diferencial de acuerdo con sus capacidades sobre este punto, las herramientas de información y caracterización elaboradas por el Departamento de Planeación Nacional pueden ser el puente de diálogo entre los territorios y la política nacional.

Proponemos que todo proceso de caracterización y formulación programática para la reparación de los daños de las mujeres supere aquella visión que concentra los daños de la población femenina en su integridad sexual, en la medida que dicha aproximación implica una reparación exclusivamente penal que impide transformaciones culturales, sociales y económicas de las mujeres en los territorios

Este artículo es importante para nuestra investigación ya que nos habla sobre el enfoque diferencial , donde abarcan que criterios no se han teniendo en cuenta para que las mujeres víctimas del conflicto puedan acceder a todos los beneficios de reparación y ayuda humanitaria , en el caso de las mujeres, se traduce en la capacidad del Estado de atender y mejorar, desde las políticas públicas en la materia, el nivel de goce de sus derechos y libertades para modificar los patrones de acción y toma de decisiones de las mujeres. Y de esa manera transformar la realidad y concepción de las mujeres sobre “lo que me tocó vivir” en un país marcado por el conflicto. Para lograr que las mujeres transiten del lugar de víctimas de la guerra hacia una ciudadanía plena

3.1.4. Antecedentes Locales.

"Boletín humanitario mensual".Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (2015)

Durante 2014, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV), a través de la Subdirección de Prevención y Atención a Emergencias (SPAE), tuvo conocimiento sobre la ocurrencia de 918 emergencias humanitarias, las cuales se registraron en 280 municipios (25% del total), de 31 de los 32 departamentos del país. La mayoría de las emergencias humanitarias se debieron a acciones armadas (43,8%); seguidas por homicidios (17%); amenazas e intimidaciones (12,8%), MAP/ MUSE (5,3%) y atentados (3,1%). El número de emergencias reportadas representa una disminución del 12,8% frente a 2013. Los departamentos con el mayor número de emergencias fueron Cauca (12,7%), Antioquia (12,3%), Norte de Santander (9,4%), Nariño (6,1%), Arauca (5,8%), Meta (5,3%), Caquetá (4,4%), Valle del Cauca (3,4%), Chocó (3,4%) y Tolima (3,3%). Estos diez departamentos concentraron el 66% de las emergencias humanitarias en 2014. En 2014, la SPAE coordinó la atención a la población en 54 eventos de desplazamientos masivos que tuvieron lugar en Cauca, Chocó, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Putumayo y Valle del Cauca. El 73,8% de dichos eventos fue provocado por acciones armadas, 12,9% por amenazas e intimidaciones contra la población civil, 3% por homicidios y 3% por enfrentamientos. Asimismo, la Unidad para las Víctimas destinó más de US$2.2 millones para la atención en especie de 14.566 familias en 2014. Esta atención incluye ayuda humanitaria inmediata así como algunas intervenciones de acompañamiento a comunidades en el marco de la prevención. A su vez, destinó US$3.8 millones de pesos en intervenciones de infraestructura social y comunitaria en 77 municipios de 22 departamentos. Se destaca que en el 53% del territorio nacional se avanzó en alguna de las fases de los Planes de Contingencia

Este informe dado por OCHA es importante para nuestra investigación ya que nos muestra con datos relevantes sobre los avances y retos que enfrenta El conflicto en Colombia debido a su complejidad, otros grupos armados y estructuras criminales

continúan siendo una amenaza para la población civil. La determinación del gobierno de reconocer los derechos de las víctimas es encomiable, pero para muchas de las personas afectadas por el conflicto, estos derechos se han quedado solo en el papel. No han tenido acceso pleno a sus derechos a recibir asistencia humanitaria o a la restitución de sus tierras y bienes

***Ficha Técnica Situación Humanitaria Departamento De Norte De Santander (Catatumbo) Sala De Situación Humanitaria*. Naciones Unidas (Marzo de 2006).**

El Departamento de Norte de Santander tiene una extensión de 21,658 km2 y cuenta con 40 municipios, distribuidos en 6 subregiones en total. Limita al norte y oriente con Venezuela; al sur con el departamento de Boyacá y por el occidente con los departamentos de Santander y Cesar. Al norte del Departamento se encuentra la región del , que es una combinación de zonas montañosas y valles tropicales que comprende ocho municipios: Convención, El Tarra, Hacarí, Ocaña, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú.

El Departamento está principalmente conectado desde el sur, por la carretera Bucaramanga – Cúcuta, aunque también existe acceso desde Cesar por el municipio de Aguachica que conduce a Ocaña. La región del Catatumbo tiene muchas zonas con un acceso reducido, especialmente en el norte, y en el municipio de Tibú, que colinda con la frontera venezolana. El sur del departamento, en cambio, está relativamente conectado a través de una carretera en mal estado que une al departamento por el sur con los departamentos de Boyacá y Arauca.

Esta ficha de las naciones unidas es importante ya que nos muestra para nuestra investigación la situación que vive Norte de Santander, el cual presenta una tendencia de concentración demográfica en los centros urbanos, similar al resto del país. El desplazamiento generado por el conflicto armado explica el crecimiento acelerado de los cordones de miseria existentes en ciudades como Ocaña, Cúcuta y su área metropolitana; así como las consecuencias que esta situación genera en la economía y en la

infraestructura productiva y social. Catatumbo es una zona agrícola de muy difícil acceso. Esta característica ha favorecido a los grupos armados ilegales que operan de la zona, y que se enfrentan por el control de las zonas de cultivo de coca. En los municipios de Tibú, El Tarra, El Carmen Convención, San Calixto y Teorama, se han presentado varias masacres, y su situación fronteriza ha conver la situación que vive tidoa esta subregión en escenario de múltiples enfrentamientos en los últimos años, una de las poblaciones más afectadas en la zona son los indígenas Barí.

Informe Final MIRA: Municipio de Cúcuta (Norte de Santander), Colombia. Situación de Frontera: Asentamientos Humanos: Equipo humanitario Colombia (2017)

La frontera comprendida entre el departamento Norte de Santander (Colombia) y los Estados Táchira y Zulia (Venezuela), ha estado en una constante coyuntura desde el cierre fronterizo el 19 de agosto de 2015, que afectó a 22.226 personas, deportadas/expulsadas o retornadas que fueron incluidas en el registro oficial - Registro Único de Damnificados. Durante el cierre y después de la apertura peatonal de la frontera el día 13 de agosto de 2016, se ha evidenciado un constante flujo migratorio, tanto por los puntos oficiales como por los pasos informales (cruces no formales - trochas). El flujo constante de la población entre los dos países obedece a las necesidades humanitarias ligadas a la escasez de alimentos y medicina en Venezuela y a la búsqueda de oportunidades de empleos y acceso a servicios de salud y educación en Colombia según consultas con las personas /comunidades entrevistadas para este MIRA; al igual, que algunos casos precisos de solicitudes de protección internacional. Los perfiles migratorios que se han identificado a la fecha son: Víctimas del conflicto sin declarar los hechos victimizantes retornados, deportados o expulsados; Víctimas del conflicto incluidos en el Registro Único de Victimas (RUV) retornados, deportados o expulsados; Población colombiana retornada, deportada o expulsada; Población colombiana retornada, deportada o expulsada en el Registro Único de Damnificados (RUD); Población venezolana con necesidades humanitarias; Población venezolana con necesidad de protección internacional y Familias mixtas.

Este informe es de vital importancia para nuestra investigación ya que nos centra en el panorama real que vive nuestro departamento, donde se evidencia la situación tan crítica por la cual atraviesa norte de Santander, ya que en la actualidad, persisten dificultades para acceder a bienes y servicios de primera necesidad (salud, alojamiento, empleo), debido a la falta de documentación personal que permita regularizar la situación de venezolanos y colombianos. Se evidencian cambios y avances normativos por parte del gobierno colombiano para superar dichas dificultades. La ciudad ha experimentado un incremento de población venezolana en condición de irregularidad, siendo objeto de explotación laboral e imposibilidad de acceder a servicios regulares de salud. El desconocimiento y la falta de claridad en implementación de rutas de atención y orientación, dificulta el acceso a los derechos, se evidencias grandes falencias al momento de adoptar la AHE en situaciones precarias como las que se registran en este informe.

***Análisis Jurisprudencial "El Papel De La Corte Constitucional."Corte Constitucional y conflicto armado. Control de políticas sociales en el marco del conflicto en Colombia". Cepeda* Rodríguez, Emerson Harvey (2012).**

El carácter conservador y garantista de la Corte Constitucional frente a la garantía de derechos, en un marco específico de análisis como el conflicto armado y la garantía de los derechos de las víctimas, con el propósito de explicar el mecanismo más alto de protección de los derechos, como lo es la fundamentación y evaluación de políticas públicas. La hipótesis se enmarca en el papel de la Corte Constitucional como actor social, frente a la protección de los derechos de las comunidades que se encuentran en situación de vulnerabilidad dentro del conflicto armado, teniendo como referencia el control y la formulación ejercida por la Corte Constitucional frente a política pública.

La investigación se desarrolla en tres partes. En la primera parte, se relacionan algunas herramientas de análisis para el abordaje de las prácticas judiciales, como experiencias de transformación social a través de las políticas públicas. En segundo lugar, la competencia y el papel del juez frente al diseño de estrategias para la adjudicación de los derechos, especialmente en el ámbito del Conflicto Armado, a partir

del análisis de las decisiones de la Corte Constitucional en lo concerniente al derecho fundamental de la seguridad. De esta manera, en última instancia, se identifican las estrategias de la Corte Constitucional, para la reparación de derechos y la superación del conflicto, elementos que permitirán entrar a analizar los diseños gubernamentales y el control de las políticas sociales en torno al tratamiento del Conflicto.

Este análisis jurisprudencial es importante para nuestra investigación porque nos ha mostrado que las diferencias entre el derecho y la realidad son abismales, pues frente al balance de los efectos de las sentencias frente a políticas públicas, si bien han representado cambios significativos, la implementación de políticas y la satisfacción de derechos aún no es una realidad. Por lo tanto, se hace necesario evaluar los impactos que han producido las sentencias comentadas en el condicionamiento de políticas públicas, pero aún más importante resulta identificar el grado de acatamiento de las órdenes de la Corte Constitucional, específicamente en lo que tiene que ver con la garantía de participación de las comunidades en los procesos de reparación. Para finalizar, como ya se expuso, las decisiones de los tribunales constitucionales deben guiar las deliberaciones públicas y los procesos democráticos.

Artículo De Carácter Nacional

"Análisis Comparativo De Los Diseños Institucionales Que Regulan La Participación De Las Víctimas En Colombia: Antes Y Después De La Ley 1448 De 2012"Vargas Reina, J. (2014).

En este artículo se hace un análisis comparativo de los diseños institucionales que regulan la participación de las víctimas en Colombia antes y después de la Ley 1448 de 2012, con el fin de identificar factores que limitan la incidencia que estos ciudadanos buscan tener en escenarios institucionales de participación creados por el Estado.

Concluyo que, si bien con esta ley se introducen reglas de juego para hacer de la participación de las víctimas un proceso más incluyente y democrático, persisten determinados diseños de política pública que hacen de esta un ejercicio separado de las instancias de decisión en lo programático y lo presupuestal, con enormes abismos de articulación entre el complejo y disperso entramado institucional encargado de atender y brindar ayudas a las víctimas, y que generan nuevos problemas de acción colectiva. Lo anterior, sumado a la incapacidad estatal de garantizar la seguridad de las víctimas y de sus líderes en lo local, dificulta a todas luces su incidencia en escenarios de toma Análisis comparativo de los diseños institucionales que regulan la participación de las víctimas en Colombia: antes y después de la Ley 1448 de 2012. (reina, 2014)

Los problemas estructurales descritos anteriormente dan cuenta de una política pública marcada por la dispersión institucional y normativa, en un gobierno multinivel (local, departamental y nacional) desarticulado. El gobierno propendió por la creación de un sistema de implementación de la política de atención y reparación a víctimas altamente descentralizado, pero no estableció un sistema claro de corresponsabilidad entre la nación y los entes territoriales que permitiera la transferencia de los recursos y las capacidades técnicas a los entes territoriales que en lo local no cuentan con la capacidad económica, técnica y fiscal para responder a las demandas de las víctimas y garantizar sus derechos. La forma en que está concebida la política pública de atención y reparación a las víctimas de la violencia limita la incidencia que estas buscan tener en el esquema de participación creado por el Estado porque existe una brecha entre los escenarios de planeación en lo local y aquellos de decisión en el nivel nacional.

Si bien con la Ley de Víctimas se crearon unas estrategias y mecanismos para posibilitar una mayor articulación entre los espacios de participación a nivel municipal, departamental y nacional, aún persiste una prevalencia de lo sectorial nacional sobre lo territorial en lo programático y lo presupuestal que le dificulta a los entes territoriales la toma de decisiones, en tanto que las víctimas dependen y requieren de una altísima capacidad de interlocución y articulación con una gran cantidad de agencias del nivel nacional encargadas en el sistema de atención y reparación a las víctimas.

3.2. Marco Teórico

Dado que la mira central de este análisis estará puesta en la eficiencia de la Ayuda Humanitaria en emergencia será necesario plantear algunos parámetros que sirvan de ejes conceptuales sobre los que apoyar la lectura interpretativa del corpus. Para empezar, entenderemos el concepto del daño antijurídico que es definido por (Rodriguez J. L., 2014) en el daño antijurídico y su función resarcitoria; "El daño antijurídico no es más que aquel daño que la víctima no está en el deber jurídico de soportar, pues no existe o no se presenta ninguna causal que justifique la producción del mismo por parte de la administración, razón por la cual deviene en una lesión patrimonial injusta".

Dando continuidad se hace necesario aclarar el concepto de (Garrido, Julio-Diciembre 2013)**,** La persona ha dejado de ser entonces un simple titular de derechos subjetivos patrimoniales para asumir un papel importante en la defensa de los atributos de su personalidad, como la intimidad, el honor, la integridad personal y la salud. Ahora bien, a la marcada importancia de todo este proceso, en donde los nuevos valores y reconocimientos gravitan en torno al valor de la persona

En la presente investigación del mismo modo se tendrán en cuenta los conceptos Ayuda Humanitaria, Ayuda Humanitaria de Emergencia, Victima, Conflicto Armado, Política Pública, Mujeres, Enfoque diferencial, Calidad de vida y Condiciones de vida. Ya que los conceptos mencionados forman parte de esta problemática inhumana que ha ocasionado dolor, sufrimiento, hambre, muerte, pérdida de los vínculos familiares, desarraigo, entre otros, generando una de las más graves manifestaciones del Conflicto Armado en Colombia, es así como esta situación vulnera los Derechos Humanos y Fundamentales de esta población. Para efectos de esta investigación es preciso abordar los ítems relacionados con el tema central, que se enmarca en el abordaje de lo que es, la Ayuda Humanitaria de Emergencia que poseen las mujeres después de haber sido

víctimas del conflicto armado.

Por lo que al querer establecer un concepto de Ayuda Humanitaria de Emergencia, es indispensable revisar lo recopilado en la investigación hecha por (Marcos, 2002) en La acción humanitaria y la ayuda de emergencia. Algo más que instrumentos de la Cooperación al Desarrollo la cual se establece que la Ayuda Humanitaria se define: "como el conjunto de actividades de protección y asistencia a favor de las víctimas civiles y militares de desastres naturales, conflictos armados y de sus consecuencias orientadas a aliviar el sufrimiento, garantizar la subsistencia y proteger los derechos humanos".

Según (Rodriguez L. F., 2012) en Acción Humanitaria Evolución y desafíos actuales la Ayuda Humanitaria de Emergencia se refiere a: "la distribución de bienes y servicios en situaciones de crisis en la cantidad y calidad adecuadas. En este sentido la AH no implica solo la ayuda, sino que comprende acciones más amplias, como la garantía del acceso de la población civil a tales bienes, la protección de las personas beneficiarias de la ayuda, las actividades de incidencias y testimonio, las actividades de prevención y preparación que disminuyen la vulnerabilidad y aumenta las capacidades de personas, organizaciones y comunidades receptoras. En otras palabra la AH en su sentido más extenso integra los procesos de reconstrucción rehabilitación y desarrollo, es decir la vinculación entre emergencia y desarrollo".

De acuerdo a (Currea-Lugo, 2009) "Derecho humanitario y ayuda de emergencia" la palabra víctima es bastante criticada por reducir a la persona a una condición de vulnerabilidad casi permanente, pues se enfoca en rotularla de acuerdo a sus problemas y no según sus capacidades. Además, en su origen, esta palabra alude al sacrifico como destino. Otros prefieren utilizar el término beneficiario, con el problema que las personas afectadas se reducen aquellas beneficiadas en los programas de atención. Así mismo la palabra receptor es menos usada e incompatible con una visión activa de las personas afectadas, mientras que personas damnificadas es más usadas en relación con los desastres, pero tienen una matriz neutro que no ayuda a la percepción de

la existencia de responsables es decir hasta hoy inundan palabra colma todas la expectativas ni genera consenso. Este término es definido según la ONU como: "se entenderá por Victima a toda persona que haya sufrido daños individual colectivamente, incluidas lesiones fiscas o mentales, sufrimiento emocional, perdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones omisiones que constituyen una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.

Cuando corresponda en conformidad con el derecho interno el término víctima, también comprenderá a la familia inmediata o a las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligros o para impedir la victimización. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

El Conflicto Armado, se caracteriza porque "los actores del mismo tienden a acudir a mecanismos de guerra que atentan directamente en contra de la población no combatiente, mediante acciones constitutivas de violaciones graves a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, una de cuyas más graves manifestaciones es el Desplazamiento Forzado Interno". Según alto comisionado para la paz, el conflicto armado interno es el termino contemporáneo que se utiliza para "designar una situación de guerra civil, no es el caso de Colombia. Aquí no podemos hablar de enfrentamientos de dos sectores de la población que dirimen sus diferencias por las armas, de allí parte la premisa central que invoca este gobierno: en Colombia no existe conflicto armado interno sino una amenaza terrorista. No se trata de un cambio caprichoso de los términos, es un asunto conceptual de vital importancia para el destino de la nación".

Se entiende por Política Pública, "Como el curso o trayectoria de unas acciones del Gobierno que bien proponen restaurar, continuar o inaugurar realidades en el plano en el que se cruzan el territorio y la institucionalidad. Las políticas públicas de la

defensoría del pueblo son en consecuencia un entramado en desarrollo, donde se conjugan los diferentes niveles territoriales: nación, departamento, municipios y entidades territoriales, con los niveles de administración, planeación y ejecución de políticas". La política pública es el medio para dar respuesta a las problemáticas sociales, debe estar formulada teniendo en cuenta criterios de especificidad como: población desplazada, como víctimas del desplazamiento con derecho a una reparación integral, sujetos de especial protección constitucional; como medio para garantizar la supervivencia cultural de pueblos indígenas y las comunidades afro colombianas. Así mismo, la especificidad del territorio. De igual manera, la política debe encontrar un equilibrio entre las necesidades y las capacidades de respuesta. Debe además ser integral, esto es garantizar el mínimo de protección, en todas las fases del desplazamiento y establecer una línea de continuidad que permita avanzar hacia soluciones duraderas".

Según (Portilla, 2014) experta en justicia de género de la oficina en Bogotá del ICTJ en las mujeres colombianas afectadas por el conflicto armado son también agentes de cambio nos indica; que las mujeres representan la mitad del total de las víctimas del conflicto armado y que los patrones de violencia que han vivido pueden ser diferente al de los hombres, su participación se hace imprescindible para que se conozcan sus experiencias, sus sugerencias y puedan influir en la implementación de las políticas públicas que el concierne. Según la Facultad de Trabajo Social de La Universidad de La Salle encontramos que el enfoque diferencial permite conocer más a profundidad las condiciones que existen entre el hombre y la mujer desde diferentes ámbitos como son laborales, culturales, religiosos, étnicos, de género y generacional.

Según la (Merchán, 2007) citando a la OMS, en su artículo Calidad De Vida Relacionada Con La Salud (Cvrs) En Adultos Mayores De 60 Años" Una Aproximación Teórica la calidad de vida es: "la percepción que un individuo tiene de su lugar en la existencia, en el contexto de la cultura y del sistema de valores en los que vive y en relación con sus objetivos, sus expectativas, sus normas, sus inquietudes. Se trata de un concepto muy amplio que está influido de modo complejo por la salud física del sujeto,

su estado psicológico, su nivel de independencia, sus relaciones sociales, así como su relación con los elementos esenciales de su entorno"”

De los factores anteriormente mencionados, se tomará en cuenta en esta investigación el factor de Condiciones de Vida, el cual abarca sus necesidades en Salud, Alimentación, Sanidad Ambiental y Vivienda; aspectos que se tienen en cuenta en la Atención Humanitaria de Emergencia. Definimos Condiciones de vida como el conjunto de bienes que conforman la parte social de la existencia humana. Entre ellos se mencionan salud, educación, alimentación, sanidad ambiental y vivienda. Las condiciones de vida abarcan un espectro amplio que incluye no solo el medio de vida social sino el cultural y político en que discurre la vida de las personas. El entorno de relaciones influye de manera decisiva en la formación de capacidades humanas (un mejor estado de salud, un nivel más elevado de conocimientos) y también en el logro de objetivos fundamentales de la vida en sociedad como: la seguridad e integridad personales, el respeto a la dignidad humana y el ejercicio pleno de la libertad y los derechos políticos.

3.3. Marco Contextual

La investigación se llevó a cabo en la comunidad de "Tejedores de Paz" del barrio Toledo plata-comuna 6 del municipio de Cúcuta. Ubicada al occidente de la ciudad que está compuesta por aproximadamente 45 barrios entre ellos el barrio Toledo Plata y contando con una población aproximada de 5.000 habitantes. Este lugar es distinguido por ser un sector que agrupa asentamientos e invasiones urbanas por parte de personas de bajos recursos y desplazados del conflicto en Colombia provenientes de zonas rurales, además se puede evidenciar gran cantidad de culturas sociales y étnicas del país.

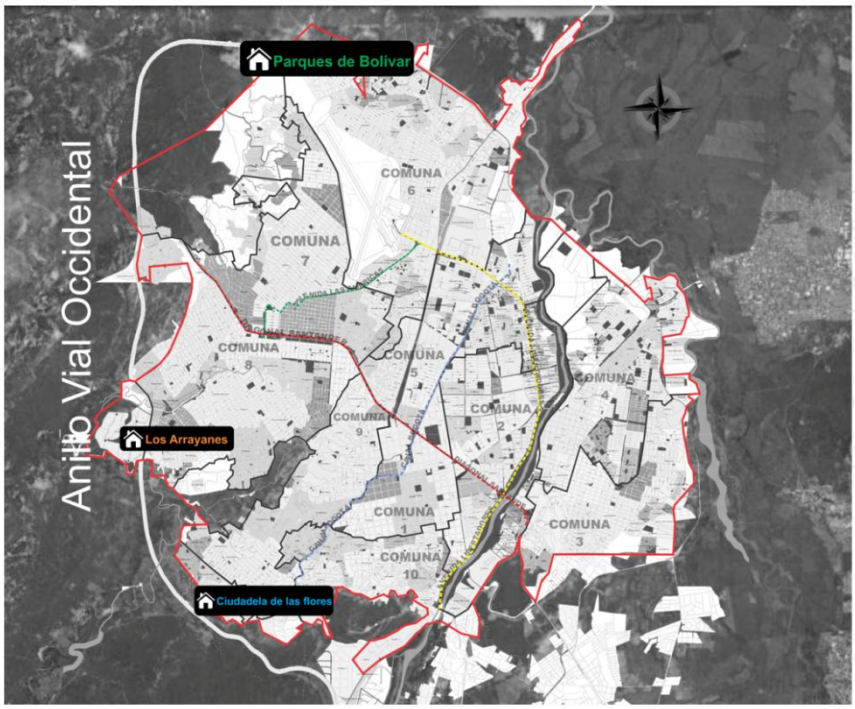

Ilustración 1 - Mapa del Área Metropolitana de San José de Cúcuta.

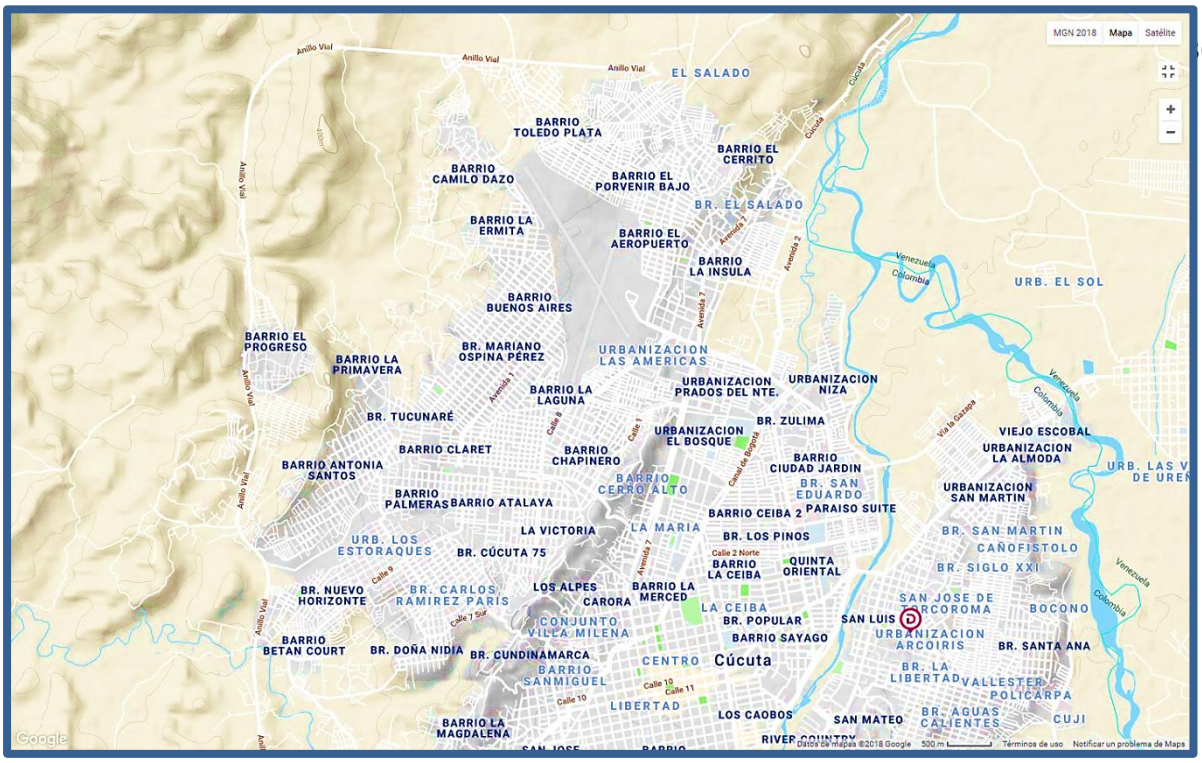

Ilustración 3 – Mapa de los Barrios del Área Metropolitana.

Ilustración 2 – Mapa de Barrios Focalizados.

3.4. Marco Legal

El principio de asistencia humanitaria se ha desarrollado con el pasar de los siglos y ha adquirido una serie de posturas de acuerdo a la necesidad de la población víctima. Es por ello que para iniciar hablando de dicho principio analizaremos desde el ámbito internacional los lineamientos trazados por las grandes organizaciones protectores de los derechos humanos.

3.4.1. Bloque de Constitucionalidad.

El bloque de constitucionalidad es un término que comenzó a utilizar la Corte Constitucional colombiana sólo a partir de 1995 pero que como concepto se venía aplicando desde años anteriores utilizando los valores y principios en el texto constitucional para asegurar la permanencia y obligatoriedad del contenido material del mismo, De esta manera, a partir del año 1995 la Corte ha ido moldeando su jurisprudencia para legitimar el valor de ciertas normas y principios supranacionales que se encuentran incorporados en la Carta y que por lo tanto son parámetros del control de constitucionalidad así como parámetros vinculantes de interpretación de los derechos y deberes protegidos por la norma suprema.

Para tales efectos se trae acotación lo señalado en la *Convención Americana de Derechos Humanos.* La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este". En este mismo orden dentro de la *Declaración Universal de Derechos Humanos – aprobada por la Ley 82 de 1989* en su artículo 8: señala que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Ahora bien los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener

reparaciones se encuentran en la Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. Donde se resalta el principio 8: Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad, está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.

3.4.2. Constitución Política.

Dentro del plano nacional desde el diseño constitucional, Colombia busca tutelar de manera amplia los derechos de las víctimas. En su Artículo 1**.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

En consecuencia el articulo 2 resalta que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Frente al derecho de libertad que muchas veces se vulnerado para las víctimas del conflicto armado, la constitución policita en su artículo 13 señala que; todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El artículo 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

En cuanto al derecho que tienen las personas que son víctimas de desplazamiento forzado en su artículo 58. Artículo modificado por el artículo 1°. Del Acto Legislativo 1 de 1999. El nuevo texto es el siguiente: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Es así que los numerales 1°, 6° y 7° del artículo 250 de la Carta Política, advierten la necesidad de brindar protección y asistencia a las víctimas, así como garantizar sus derechos al restablecimiento del derecho y reparación integral, por intermedio de la Fiscalía

General de la Nación. De igual manera, el artículo 2° de la Carta, estatuye como fines esenciales del estado, entre otros, el de garantizar la efectividad de los derechos, añadiendo que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todos los residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades. También, conforme a la jurisprudencia constitucional, el amplio catálogo de derechos judiciales compilados en la Constitución, deben entenderse aplicables a la víctima.

Entonces el acceso a la justicia (Art.229); la igualdad ante los tribunales (Art.13); la defensa en el proceso (Art.29); la imparcialidad e independencia de los tribunales2; y la efectividad de los derechos (Arts. 2° y 228); son predicables tanto del acusado como de la víctima. Desde luego, no puede pasarse por alto, conforme la vigencia interna de los tratados sobre derechos humanos suscritos por Colombia, que tienen rango constitucional en virtud del llamado Bloque de Constitucionalidad, perentoriamente establecido en el artículo 93 de la Carta, cómo esas normas internacionales que aparejan un plus tutelar para la víctima, deben entenderse incorporadas a nuestra legislación y, obviamente, exigibles a cualquier autoridad pública.

3.4.3. Código de Procedimiento Penal.

Uno de los instrumentos propios para la protección de estos derechos es el Código de Procedimiento Penal en seguimiento de la moderna concepción de víctima, el artículo 132 de la Ley 906 de 2004, define el concepto, de la siguiente forma: "Se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto.

El Procedimiento Penal colombiano consagra, en seguimiento de la normatividad constitucional arriba reseñada, un amplio catálogo de medidas de protección y asistencia a las víctimas. De esta manera, el artículo 1° de la Ley 906 de 2004 (que consagra el procedimiento penal acusatorio vigente) advierte que los intervinientes en el proceso deben ser tratados con el respeto debido a la dignidad humana. El artículo 2° ordena a la Fiscalía solicitar al juez de control de garantías la restricción de la libertad del imputado,

especialmente, cuando se busque proteger a la víctima del delito. El artículo 11 regula los "Derechos de las víctimas", en diez literales que van desde prodigarles un trato digno, hasta ser asistidas gratuitamente por un traductor, pasando por ser oídas, facilitarles la presentación de pruebas, ser protegidas, junto con su familia, a la reparación integral del daño, ser informadas y conocer la verdad de lo ocurrido, interponer recursos en contra de las decisiones que los afecten y ser asistidas por un profesional del derecho, incluso de oficio si carecen de medios económicos.

En desarrollo de lo anotado, las normas estrictamente procesales reseñan las circunstancias puntuales en que las víctimas intervienen o se les reconoce esa condición, de tal manera que, en sentido general, puede decirse que el derecho a ser oídas y hacer valer sus intereses va desde la investigación previa, hasta el cierre del proceso con el incidente de reparación integral que tabula sus pretensiones concretas una vez ha sido reconocida la responsabilidad penal del procesado o procesados. El artículo 22 de la Ley 906 de 2004, establece el principio de restablecimiento del derecho, al amparo del cual se conmina a los jueces y fiscales para que se adopten las medidas necesarias encaminadas a hacer cesar los efectos del delito y volver, en lo posible, las cosas al estado anterior al mismo.

3.4.4. Legislación en materia de Victimas.

Por ultimo en el ámbito nacional resaltamos la Ley 1448 de 2011 "Ley de víctimas y restitución de tierras", la cual busca establecer un conjunto de medidas de atención y asistencia que permita ofrecer las garantías necesarias para lograr la reparación integral del dolor que han sufrido aquellas personas que han sido víctimas del conflicto armado el cual se ha prolongado por más de 60 años, victimas que han tenido que desprenderse de sus predios por el abandono, despojo o desplazamiento forzado, y que buscan en la restitución de tierras los mecanismos necesarias para la dignificación de su persona, la inclusión social y la protección del estado respecto a las garantías de no repetición cuando de retornar a sus tierras se trata, y así llegar al disfrute pleno y sostenible de todos los derechos vulnerados por las diferentes acciones bélicas

enmarcadas dentro del conflicto. Reglamentada por el Decreto Nacional 4800 de 2011 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

En su artículo 1 se establece el objeto de la misma y se señala que; "La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales. En cuanto al artículo 2. Ámbito de la ley. La presente ley regula lo concerniente a ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación de las víctimas de que trata el artículo 3º de la presente ley, ofreciendo herramientas para que estas reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía.

Frente al reconocimiento de la calidad de victimas la ley 1448 de 2011 lo enmarca en el artículo 3 al considerar víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

El Estado reconoce que todo individuo que sea considerado víctima en los términos en la presente ley, tiene derecho a la verdad, justicia, reparación(Articulo9) y a que las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente ley, no se vuelvan a repetir, con independencia de quién sea el responsable de los delitos. Las medidas de atención, asistencia y reparación adoptadas por el Estado, tendrán la finalidad de contribuir a que las víctimas sobrelleven su sufrimiento y, en la medida de lo posible, al restablecimiento de los derechos que les han sido vulnerados. Estas medidas se entenderán como

herramientas transicionales para responder y superar las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.

Por lo tanto, las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, así como todas aquellas que han sido o que serán implementadas por el Estado con el objetivo de reconocer los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, no implican reconocimiento ni podrán presumirse o interpretarse como reconocimiento de la responsabilidad del Estado, derivada del daño antijurídico imputable a este en los términos del artículo 90 de la Constitución Nacional, como tampoco ningún otro tipo de responsabilidad para el Estado o sus agentes.El hecho que el Estado reconozca la calidad de víctima en los términos de la presente ley, no podrá ser tenido en cuenta por ninguna autoridad judicial o disciplinaria como prueba de la responsabilidad del Estado o de sus agentes. Tal reconocimiento no revivirá los términos de caducidad de la acción de reparación directa.

Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada esto se encuentra señalado en el Artículo 25, debe ser diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley. En el Parágrafo 2º. Se señala que la ayuda humanitaria definida en los términos de la presente ley no constituye reparación y en consecuencia tampoco será descontada de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas.

Frente al acceso a la Ayuda Humanitaria esta ley en su artículo 47 Las víctimas de que trata el artículo 3º de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma. nota: Texto subrayado declarado inexequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-438

de 2013. Las etapas de la atención humanitaria (Articulo 62), se especifican en lo Reglamentado por el Decreto Nacional 2569 de 2014. Se establecen tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado: 1. Atención Inmediata; 2. Atención Humanitaria de Emergencia; y 3. Atención Humanitaria de Transición. Parágrafo. Las etapas aquí establecidas varían según su temporalidad y el contenido de dicha ayuda, de conformidad a la evaluación cualitativa de la condición de vulnerabilidad de cada víctima de desplazamiento que se realice por la entidad competente para ello.

Encontramos en el artículo 64. Atención humanitaria de emergencia. Es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento una vez se haya expedido el acto administrativo que las incluye en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima. NOTA: Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-438 de 2013. Realizado el registro se enviará copia de la información relativa a los hechos delictivos a la Fiscalía General de la Nación para que adelante las investigaciones necesarias. Parágrafo 1º. La atención humanitaria de emergencia seguirá siendo entregada por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional hasta tanto se le garanticen los recursos de operación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá entregar la ayuda humanitaria a través de mecanismos eficaces y eficientes, asegurando la gratuidad en el trámite, y que los beneficiarios la reciban en su totalidad y de manera oportuna. Parágrafo 2º. Hasta tanto el Registro Único de Víctimas entre en operación, se mantendrá el funcionamiento del Registro Único de Población Desplazada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 de la presente Ley.

En cuanto a la atención humanitaria de artículo 67. Cesación de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta. Reglamentado por el decreto nacional 2569 de 2014. Cesará la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta ocasionada por el

hecho mismo del desplazamiento, cuando la persona víctima de desplazamiento forzado a través de sus propios medios o de los programas establecidos por el gobierno nacional, alcance el goce efectivo de sus derechos. Para ello accederá a los componentes de atención integral al que hace referencia la política pública de prevención, protección y atención integral para las víctimas del desplazamiento forzado de acuerdo al artículo 60 de la presente ley.

4. CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

4.1. MARCO METODOLÓGICO

4.1.1. Paradigma de la Investigación

El paradigma Mental bajo el cual se regirá la presente investigación es Interpretativo de conformidad con Miguel Martínez Miguélez (2006) el cual estipula el objeto de estudio susceptible a múltiples elementos sociales y estructurales, así como inferible por diversas disciplinas.

4.1.2. Enfoque de la Investigación

El presente capítulo se basa en la fundamentación de los métodos y técnicas que se van a utilizar en el estudio para la clasificación y la obtención de datos, entre otros. En tal sentido, la presente investigación, está orientada en un enfoque cualitativo, por tanto pretende analizar el esquema de ayuda humanitaria de emergencia en las mujeres víctimas de desplazamiento a partir del enfoque diferencial de asistencia de la ley 1448 de 2011 en Cúcuta.

Según Martínez, (2000). Define la metodología cualitativa como el "estudio de un todo integrado que constituye una unidad de análisis y que algo, sea lo que sea es estudiada, aunque también se podría estudiar una cualidad específica, siempre que se tengan en cuenta los nexos y relaciones que tienen con el todo, los cuales contribuyen a darle su significación propia.

4.1.3. Diseño de la Investigación

El diseño es Fenomenológico por tanto trata de descubrir las estructuras esenciales (Bollnow, 1976) del esquema de ayuda humanitaria en emergencia. Además, se tomará bajo una muestra de máxima variación (Miguélez, 2006) ya que pone en relieve variaciones que emergen al adaptarse a diferentes condiciones y así identificar patrones comunes importantes que se manifiesta a lo largo de las variaciones.

El método fenomenológico no parte del diseño de una teoría, sino del mundo conocido, del cual hace un análisis descriptivo en base a las experiencias compartidas. Del mundo conocido y de las experiencias intersubjetivas se obtienen las señales, indicaciones para interpretar la diversidad de símbolos. A partir de allí, es posible interpretar los procesos y estructuras sociales. En las ciencias sociales se requieren de "constructor" y "tipos" para investigar objetivamente la realidad social. Estos tienen que tener las características de una consistencia lógica y una adecuación al fenómeno estudiado.

4.1.4. Método

La presente investigacion se realizara por medio de un estudio de caso, bajo el entendido que el mismo es un método de investigación cualitativa, aunque puede incluir evidencia cuantitativa. Los estudios de caso nacieron como una respuesta crítica a la metodología y a los modelos de evaluación establecidos inspirados en el positivismo (Simons, 1987)

El estudio de casos realiza un tipo de análisis que presta atención a lo que específicamente puede ser aprendido de un caso simple, o como diría (Stake, R.E, 1998) de un ejemplo en acción; pero, a su vez, permite ir más allá de la experiencia descrita en los informes al conectar con la experiencia de la audiencia a la que va dirigida el mismo (Walker, 1983). El estudio de caso es «un sistema delimitado que se construye sobre la

experiencia vivida y que requiere ser evidenciada y validada (tiene que aportar pruebas)» (Simons, H, 2011)

4.1.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas a utilizar son el análisis documental bajo el instrumento matriz de análisis documental y el instrumento de entrevista semiestructurada. Las categorías que serán estudiadas son Ayuda humanitaria en emergencia, enfoque diferencial, Esquema de ayuda humanitaria los cuales comprenden los preceptos básicos de la presente investigación.

4.1.6. Informantes Claves

Las personas alojadas en la comunidad del barrio Toledo Plata de la comuna seis (6) en San José de Cúcuta se encuentran en un contexto geográfico donde concurren un gran número de personas víctimas del conflicto armado y que previamente han sido reconocidas por la Unidad para las víctimas. Por lo tanto los informantes clave son las mujeres que se encuentran alojadas en dicha comunidad que han sido reconocidas y que han recibido ayuda humanitaria en emergencia. Dentro de las cuales han sido priorizadas tres (03) tres mujeres que asistieron a la brigada jurídica realizada el 01 de Septiembre de 2018 en el marco del desarrollo de la presente investigación y como apoyo a las personas de dicha comunidad con el acompañamiento del programa de ALPOSD (Programa De Asistencia Legal A Población En Situación De Desplazamiento) de la Universidad Simón Bolívar.

Según el autor Varela Zambrano (2012), los informantes claves es un conjunto de personas que tienen entre sí características comunes, que los distinguen entre sí a nivel individual y a nivel grupal, de los demás grupos humanos; es este conjunto de individuos sobre quienes se desea aplicar un instrumento para analizar las respuestas que proporcionen mediante la aplicación de un instrumento de investigación, previamente elaborado, y otras

técnicas que permitan obtener información sobre la realidad de la práctica pedagógica y curricular en la educación básica y bachillerato y la muestra es la que se trabajó no está sujeta al cálculo mediante fórmulas, en los sectores a investigar ya que muy amplios desde el punto de vista demográfico. (Varela Zambrano , 2012)

4.2. Análisis y procesamiento de la Información

4.2.1. Entrevistas

Cuadro 1- Procesamiento de entrevista a P1: BLANCA NIDIA MANOSALVA, P2: CELINA RINCON TORRES y P3: EDILMA ROSA BAYONA GUILLIN.

¿Coméntenos bajo qué circunstancias se originó el desplazamiento?		**Categorización**	
Categoría: Esquema de Asistencia Humanitaria	Dimensión: Situación Origen del Desplazamiento.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
P1: Pues todo empezó porque allá yo le lavaba la ropa a la policía, les cocinaba a veces, mis hijos se la pasaban metidos cuando eso estaban pequeñitos allá con ellos. P2: Pues yo vivía en el Tarra y entonces pues en ese momento nosotros vivíamos allá, y mi hijo tenía unos pooles y luego, en ese momento llego no se había mucho ejercito ahí, y llego y vieron muchos disparos, y mataron disque tres soldados y entonces mandaron a cerrar todo ya por que habían esos muertos, entonces el hijo mío, como el necesitaba vender la cerveza porque necesitaba pagar al otro día bajaba el señor a cobrarle la plata, entonces el llego y cerró las puertas y bajo la música a poquito volumen y la gente siguió tomando y jugando, cuando eran como las once de la noche llegaron los soldados y le daban patadas a las puertas que abrieran entonces nosotros nos asustamos todos pues, de todas maneras le toco el muchacho abrir, el abrió y entonces lo trataron mal lo que pasaba es que estábamos celebrando la muerte de los soldados que lo que pasaba es que nosotros éramos guerrilla que estábamos celebrando la muerte de los soldados, y a él le agarraron la cedula y se la registraron haya ellos, y entonces	P1: Y pues eso nos hicieron amenazas y eso y entonces por eso me vine de las mercedes municipio de Sardinita.	Lavaba la ropa a la policía, les cocinaba a veces. Monopolización de grupos armados.	Aquiescencia a los grupos armados.

nosotros nos llenamos de pavor, porque imagínese nos acusaban como guerrilleros que estábamos era celebrando la muerte de los soldados, entonces yo le dije al muchacho vamos esa misma noche y recogimos todos los checheres, y por ahí con lo poquito que él había hecho de la cerveza nos tocó que venirnos de madrugada nos vinimos y la niña esta la teníamos de 9 meses. Las fechas si no pero me acuerdo que eso fue en el 2001 la fecha si no me acuerdo, y pues nosotros nos vinimos para acá para Cúcuta, por acá llegamos donde una hermana mía que vive por acá en el minuto, llegamos ahí mientras que ellos pudieron por ahí ubicarse y seguimos luchando. P3: Eh, en el 2002, en el municipio de halla de san Calixto, la vereda la marina, porque halla hay grupos armados, mm y ya.			
¿Se encuentra inscrita en el RUV; desde que año?		**Categorización**	
Categoría: Esquema de Asistencia Humanitaria	Dimensión: Ubicación espacial y temporal del desplazamiento.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
P1: Eso fue en el mismo año 2009. P2: Si, pues desde el 2001 estábamos recién llegados acá. P3: Mmmm y la verdad es que yo no sé, mmm pues el RUV, Si, me encuentro inscrita desde el año 2002.	P2: Cuando pues mi hermana también tenía poquito de haber llegado entonces ella fue y esto, ósea nosotras fuimos las dos esto ella es enanita invalida, entonces pues a ella le tomaron la declaración, se la tomaron más enserio fue a ella, perro entonces ella nos metió a todos en la carta.	2009 2001	Eficaz inscripción en el RUV.
¿Las personas que conforman su núcleo familiar se encuentran inscritas en el RUV?		**Categorización**	

Categoría: Esquema de Asistencia Humanitaria	Dimensión: Estructura de su núcleo familiar.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
P1: Si, el único que no esta es él bebe tiene 11 ya va para el ultimo.P2: Si, mis hijas todas y hasta las niñas están metidas, a la niña que tiene 14 años y a la otra que tiene 11 esas pues las metimos después en el núcleo.P3: Sí, están allá, yo aparezco allá con mis tres hijos, yo tengo a papá pero él, como él se vino después, el no quedo allá, el no, ya que no lo metí.		Sí, todos se encuentran inscriptos	Inscripción del núcleo familiar.
¿En qué lugar rindió la declaración de los hechos victimizantes?		**Categorización**	
Categoría: Esquema de Asistencia Humanitaria.	Dimensión: Ubicación geográfica de la víctima al momento de declarar.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
P1: En el UAO cuando eso quedaba más allá del terminal donde antes quedaba la cruz roja.P2: En la como se llama la red de solidaridad que estaba por ahí por la, no me acuerdo por donde era que quedaba eso.P3: Cuando eso se llamaba red de solidaridad.	P3: Quedaba allá arriba, como le digo, quedaba no, donde quedaba red de solidaridad, quedaba, era allá junto a san mateo, allá junto a la policía de san mateo, allá era.		Ubicación general en San José de Cúcuta.
¿Cuéntenos cómo fue la atención recibida al momento de rendir dicha declaración?		**Categorización**	
Categoría: Esquema de Asistencia Humanitaria.	Dimensión: Proceso de atención a víctimas.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
P1: La Atención fue muy buena.P2: Como la que declaro fue mi hermana en ese entonces nose como, pues supongo que bien, pues porque ella de por si la recibieron y la agregaron en desplazamiento.P3: Bien, no, bien, me atendieron bien, regalaron		Bien Fue muy Buena.	Atención Inmediata.

mercado., me regalaron ollitas, me regalaron cobijas, toallas y si me atendieron.			
¿Puede señalarnos que limitantes se presentaron al momento de rendir la declaración?		**Categorización**	
Categoría: Esquema de Asistencia Humanitaria.	Dimensión: Requisitos y barreras al momento de declarar.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
P1: No fue rápido, yo fui primero, me dieron la cita y cuando fui rapidito me atendieron. Como una hora mucho, si eso fue rápido como me dijeron la cita es para tal hora para tal día, me dieron el papelito yo llegué y fue rápido. P2: Yo no me acuerdo la verdad como eso fue hace tantos años, y la que fue mi hermana. P3: No, todo bien. Yo me vine de allá del pueblo con unos, yo no sé, cuando eso él se presentó allá, como de la cruz roja y uno de la cruz roja, y él presento a mí allá en la red de solidaridad y ese día me atendieron allá.		Fue rápido. No recuerdo	Coexistencia de barreras mínimas.
¿En qué medida el proceso de declaración ante la unidad de victimas favorece la superación del hecho victimizante?		**Categorización**	
Categoría: Esquema de Asistencia Humanitaria.	Dimensión: La declaración como mecanismo de apertura al proceso de superación del hecho victimizante.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
P1:Pues no lo he superado muy bien, porque acá pasan muchas necesidades por ejemplo, el papa de mis hijos ya poco está con nosotros, porque el problema fue todo lo más por mí, él se devolvió para allá en el 2011, y de ahí para acá viene de vez en cuando cada dos o tres meses, se aislado mucho.P2: Pues a mi hermana si cuando eso ella era la cabeza, ella si le dieron unos mercados varias veces pues nos dieron unos mercados pero ya después ella como que recibía ayudas de dinero, pero pues ella no nos decía nada a nosotros,.P3: Me colaboro con ayudas, con	P2: entonces por eso yo tome la decisión de desagregarme de la carta de ella, porque ella recibía las ayudas y a nosotras nos daba ni a saber, si entonces yo fui y mee desagregue de la carta de ella, yo le	Pues no lo he superado muy bien. Pues a mi hermana si cuando eso ella era la cabeza	Ayuda humanitaria como mecanismo de superación del hecho vicitmizante.

platica, con ayudas así humanitarias, me ayudaron con colegio para los niños, ujumm sí. Alojamiento si, al principio me pagaron arriendo, y que, y después a mi yo conseguí un ranchito ahí y vivo allá abajo.	dije a ella que me quería desagregar entonces ella me hizo la carta por ahí está en la carpeta y me desagregue de la carta de ella, pero entonces como uno es ignorante y uno no sabe, ya que me desagregue haya en la unidad de victimas me dijeron bueno ahora yo que tengo que hacer, usted no tiene que hacer nada usted váyase para su casa y acá usted no tiene que más nada que venir hacer si no usted espere la llamada, fueron yo 4 años esperando la llamada y nunca me llamaron, y un día que yo estaba haciendo una diligencia me encontré con una señora y me puse hablar lo de la vaina de, dijo pero usted tenía que ir a meter un derecho de petición yo le dije yo no sabía ah pero eso días hacia 4 años la fin me fui a meterlo y entonces yo llegue haya y le dije, porque me habían dicho que esperara llamada si yo tenía que meter un derecho de petición , pues entonces ni me contestaron nada ahí	Me colaboro con ayudas, con platica, con ayudas así humanitarias	

	me pidieron la cedula y entonces ahí me hicieron el derecho de petición y si como a los tres meses como que fue ya me llego la primera ayuda que fueron 915 mil pesos LA PRIMERA FUE DE ESE VALOR si, y a los tres meses como que tenía que volver a ir a volver a meter el otro derecho de petición para que le llegara a uno como a los otros 6 meses, de todas maneras yo recibí nada más dos ayudas de 915 mil y la última me llego de 515 mil.		
¿Cuál fue la ayuda humanitaria otorgada por parte de la Unidad de Victimas, y en qué tiempo fue entregada?		**Categorización**	
Categoría: Esquema de Asistencia Humanitaria.	Dimensión: Ayuda Recibida y temporalidad.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
P1: Primero me dieron por parte de la cruz roja alimentación, me dieron varios bonos y ya no me acuerdo a que tiempo me dieron 200 o 300 no me acuerdo cuanto para arriendo, y al tiempo me dieron 600 de ayuda humanitaria y así sucesivamente me daban ayudas humanitarias, y por medio de Bienestar familiar también me dieron ayudas para alimentación, no me acuerdo el lapso de tiempo siempre era demorado yo tenía que ir al banco agrario. P2: Yo ni me acuerdo, usted sabe que como uno pobre todos los días necesita, en cualquier momento que a uno le llegue una migajita de plata para uno es una bendición porque imagínese con esta situación. P3: No, porque ya eso fueron los primeros		Dinero Utensilios de aseo y del hogar.	Componentes de la Ayuda Humanitaria.

instantes, ahora ya tengo bastante de no haber recibido, porque supuestamente me dijeron que después, yo ya tengo más de 16 años, y entonces ellos dijeron que de 10 años en adelante se suspendía la ayuda humanitaria porque venía el proceso de reparación, y estoy en proceso de reparación. Cuando eso me dieron mercado, y también me dieron platica. Sí de inmediato me dieron los mercados que como le digo, las ollitas las toallitas unas colchoneticas, eso sí, cobijitas y mercado.			
¿Puede señalarnos si en el proceso realizado para la entrega de la Ayuda Humanitaria se realizó en el tiempo idóneo para satisfacer y garantizar el derecho a la subsistencia mínima?		**Categorización**	
Categoría: Esquema de Asistencia Humanitaria.	Dimensión: Atención Recibida al momento de la Declaración.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
P1:Si esos si me llegaba obviamente necesitándola, si a veces dice como 3 veces pero 2 veces al año pero si era de gran ayuda, simplemente ósea como eso va por códigos uno iba averiguando, allá iba uno y pues si no iba al banco y averiguaba pero eso era rápido. P2: Yo ni me acuerdo, usted sabe que como uno pobre todos los días necesita, en cualquier momento que a uno le llegue una migajita de plata para uno es una bendición porque imagínese con esta situación. P3: Sí, yo estaba bien necesitada, sí.		Si esos si me llegaba obviamente necesitándola.	Garantía a la subsistencia mínima.
¿Considera usted que sus necesidades de extrema vulnerabilidad fueron superadas con esta ayuda humanitaria?		**Categorización**	
Categoría: Esquema de Asistencia Humanitaria.	Dimensión: Eficacia de la Ayuda Humanitaria.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
P1: Si, pues del todo no, pero sí.P2: Pues toda no pero si por ahí más o menos mucho le servía a uno claro.P3: Pues que le digo yo, pues si porque yo estaba muy necesitada con los niños pequeños, y no, y el papa lo desaparecieron en 1999 y estaba yo sola con los 3 niños. Pues sí, yo digo que sí.		Si, pues del todo no, pero sí.	Superación parcial de la situación de vulnerabilidad.

¿Cuáles son las condiciones en las que se encuentra su núcleo familiar?		Categorización	
Categoría: Esquema de Asistencia Humanitaria.	Dimensión: Necesidades Insatisfechas.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
P1: Pues en tipo económico estamos bastante mal, muchas necesidades mis hijos, pues ellos piden para el colegio para una cosa y no alcanza para nada, muy poco porque para vestido muy poco, yo esa ayuda la empleado es en alimentación. P2: En la parte económica estamos muy mal. P3: Bueno pues, este, económicas pues siempre he tenido problemas económicos, no he tenido suficiente, pero ahí va pasando uno.	P2: Porque la única que trabaja es la hija mía, y ya tiene dos meses que no puede trabajar porque está recién operada y no ha podido trabajar y ahorita aquí estamos debiendo arriendo recibos y todo porque ella no ha podido trabajar, y ella es la única que trabaja para el sustento. P3: Pues yo ahorita no tengo trabajo y también veo de mis abuelos que están muy ancianos y yo también me he sentido enferma, sufro de azúcar y me siento también como enferma para salir así a trabajar, me dan mareos.	Pues en tipo económico estamos bastante mal. En la parte económica estamos muy mal.	Situación generalizada de condiciones económicas precarias.
¿En qué etapa de la atención humanitaria se encuentra en la actualidad?		**Categorización**	
Categoría: Esquema de Asistencia Humanitaria.	Dimensión: Etapas dentro del proceso de entrega de atención humanitaria.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		

P1: Pues a mí ya no me llegan ayudas, porque yo la última vez que me llego una ayuda a mí me dijeron que esa era la indemnización, eso fue hace como 3 años. Si recibí maso menos 1.820 pues a mí me dijo una tía para que la había recibido que eso llegaba más, que no se juntos salarios mínimos, a mi llego eso y yo no hice bulla. Si no recuerdo bien exactamente para que sé que fue en diciembre pero no recuerdo que año.P2: Yo creo que como en la tercera digo yo. P3: Yo no más en esos días puse un derecho de petición allá en la unidad, me la hizo el personero, yo le dije que si yo oí decir que el gobierno tiene prioridad a la tercera edad, yo soy de tercera edad y necesito ya económicamente, indemnización, si la indemnización porque ellos dijeron que ya la ayuda no, porque a partir de 10 años en adelante ya no. Del resto no me acuerdo, ya ahorita tengo bastante que no recibo, Yo tengo ya bastante como 6 o 7 años más o menos. el alojamiento como un arriendo por tres meses, una vez fui cuando estaba muy necesitadita y me dijeron allá en la unidad de víctimas, tiene una ayuda aquí como de $915.0000 algo así, y eso para mí fue como si me fuera ganado la lotería y me la entregaron. Si, a mí me hicieron todo, ya estoy en proceso de en indemnización.		Pues a mí ya no me llegan ayudas. Tercera Etapa.	Víctimas en ruta de reparación.
¿En la actualidad a usted le han suspendido la ayuda humanitaria? (si es afirmativa su respuesta, ¿indíquenos que razones le notifico la unidad de víctimas, para proceder a la suspensión de la ayuda humanitaria?		**Categorización**	
Categoría: Esquema de Asistencia Humanitaria.	Dimensión: Situación actual del proceso de ayuda humanitaria.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
P1: No pues yo siempre pasaba, y pues ahorita está mi hijo en ese proceso para que le llegue a él ya es mayor de edad, y pues este pendiente que se llama, él ya tiene 21 años y pues ahorita el otro tiene 19 años y pues también estamos en eso. P2: Si, que porque ya había pasado 10 años y que ya no me podían dar más. yo fui hasta haya a meter un derecho de		Si, que porque ya había pasado 10 años y que ya no me podían dar más.	Demora injustificada en el proceso de reparación.

petición para que me dieran la ayuda dijeron que ya no se podía porque no daban mas ya habían pasado 10 años y no daban más ayuda humanitaria entonces pues yo hace como 4 años , yo no volví por haya, porque que va hacer uno si no le van a dar nada no sé qué fue lo que paso, y como en el 2016 me dijeron que no estaban dando que ya estaban en la vaina de las indemnizaciones que metiera papeles, entonces yo metí unas tutelas como estábamos hablando como yo soy ignorante yo no he leído esos papeles que me mandaron el señor ahorita que me estaba leyendo dice que ahí tenía ahí me decían que yo tenía que hacer , que tenía que mandar más papeles que tenía que ir a mandar otros papeles para la respuesta que ellos me estaban pidiendo pero yo no lo hice porque como yo no sabía. P3: Ahorita las tengo suspendidas, Que dizque para entrar a proceso de reparación. No me dijeron más que era para entrar a proceso de reparación me quitaban las ayudas.		Ahorita las tengo suspendidas, Que dizque para entrar a proceso de reparación.	

5. CAPITULO IV.

5.1. ANALISIS DE RESULTADOS

5.1.1. Resultados

En el presente capitulo se expondrán los resultados obtenidos tras la investigacion realizada con las mujeres participantes de la comunidad “Tejedores de Paz” del Barrio Toledo de Plata – comuna 6 del Municipio de Cúcuta, con el fin de cumplir con el análisis al esquema de ayuda humanitaria de emergencia en las mujeres víctimas de desplazamiento a partir del enfoque diferencial de asistencia de la ley 1448 de 2011 en Cúcuta.

5.1.2. Diseño legal del Esquema de Asistencia Humanitaria.

Para el estudio del Esquema de Asistencia Humanitaria en la presente investigacion se realiza por medio de una matriz de análisis documental, donde se establecieron las categorías de Enfoque diferencial, Condición de Acceso a Ayuda Humanitaria en Emergencia, Criterios de Ayuda Humanitaria y Términos de Asistencia.

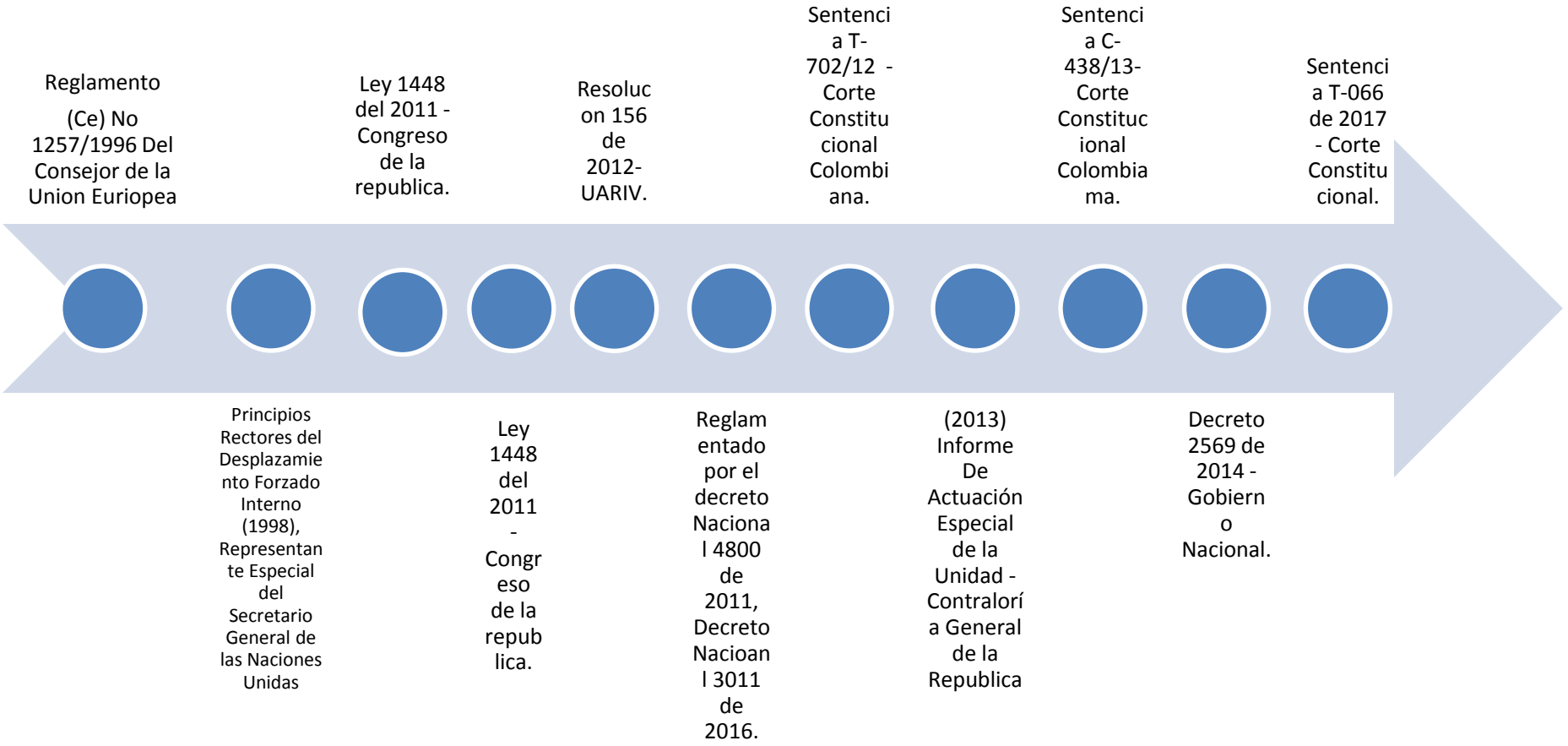

Grafica 1 - Línea de tiempo normativa de implementación del esquema de asistencia humanitaria

En este orden de ideas (Consejo Union Europea, 1996) se promulgo Reglamento (Ce) No 1257/96 Del Consejo de 20 de junio de 1996 sobre la ayuda humanitaria establece que la ayuda humanitaria, cuyo objetivo no es otro que la prevención y disminución del sufrimiento humano, se concede sobre la base de la no discriminación de las víctimas por razones raciales, étnicas, religiosas, de sexo, de edad, de nacionalidad o de filiación política, y que en ningún caso estará condicionada o subordinada a consideraciones de naturaleza política. Del mismo modo señala que la ayuda humanitaria de la Comunidad consistirá en acciones no discriminatorias de asistencia, socorro y protección en favor de las poblaciones, en particular las más vulnerables, de los países terceros y especialmente de los países en vías de desarrollo, víctimas de catástrofes naturales, de acontecimientos de origen humano tales como guerras o conflictos, o de situaciones y circunstancias excepcionales semejantes a calamidades naturales o provocadas por el hombre, durante el tiempo necesario para hacer frente a las necesidades humanitarias que resulten de estas diferentes situaciones. Ahora bien al referirse a los términos de dicha asistencia se considerará que exigen una intervención de emergencia aquellas acciones que: queden limitadas en el tiempo a la intervención en dicha situación de emergencia imprevisible; los fondos correspondientes cubrirán la respuesta a las necesidades humanitarias contempladas en el primer guión por un período fijado en la decisión de financiación que no exceda los seis meses.

Para tales efectos cabe señalar que para el año 1998 uno de los documentos de mayor importancia para interpretar y precisar el alcance de los derechos que tienen las personas en situación de desplazamiento, así como las obligaciones correlativas de las autoridades en relación con su protección, es la compilación de los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado Interno (ONU, 1998) , elaborada por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para el Desplazamiento Interno con base en un estudio exhaustivo de las disposiciones jurídicas internacionales que amparan a este grupo poblacional.

Estos Principios, que en esencia (i) compendian lo dispuesto sobre desplazamiento interno en el derecho internacional de los derechos humanos, en el derecho internacional

humanitario y –por analogía- en el derecho internacional de los refugiados, y (ii) contribuyen a la interpretación de las normas que hacen parte de este sistema de protección, fueron caracterizados así: "los Principios Rectores tienen por objeto tratar las necesidades específicas de los desplazados internos de todo el mundo, determinando los derechos y garantías necesarios para su protección. Los principios reflejan y no contradicen la normativa internacional de derechos humanos y el derecho humanitario internacional. Reafirman las normas aplicables a los desplazados internos, que se encuentran sumamente dispersas en los instrumentos existentes, esclarecen las ambigüedades que puedan existir y tratan de colmar las lagunas identificadas en la compilación y análisis. Se aplican a las diferentes fases de los desplazamientos, ya que conceden protección contra los desplazamientos arbitrarios, proporcionan acceso a la protección y asistencia durante los desplazamientos y garantías durante el regreso o el asentamiento y la reintegración sustitutivos."

Dando continuidad a la consolidación del esquema de asistencia humanitaria en el año 2011 en el plano nacional nos encontramos con el instrumento base reglamentado por el gobierno colombiano, por medio del cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones la llamada ley 1448 de 2011, donde se señala que las víctimas recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación. Las instituciones hospitalarias, públicas o privadas, del territorio nacional, que prestan servicios de salud, tienen la obligación de prestar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que la requieran, con independencia de la capacidad socioeconómica de los demandantes de estos servicios y sin exigir condición previa para su admisión. Del mismo modo hace referencia a el principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.

Ahora bien se señala que para la entrega de dicha ayuda se debe tener en cuenta que; 1. Los programas de protección deben contemplar medidas proporcionales al nivel de riesgo de la víctima antes, durante y después de su participación en procesos judiciales o administrativos.2. Los criterios para evaluación del riesgo fijados por la Corte Constitucional, así como la decisión de la medida de protección, deben ser conocidos previamente por la víctima o testigo.3. El riesgo y los factores que lo generan deben ser identificados y valorados de acuerdo con la jurisprudencia que la Corte Constitucional ha fijado al respecto. 4. Las medidas de protección deberán ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima o testigo.5. Los programas de protección deberán amparar sin discriminación alguna a las víctimas y testigos.6. Los programas de protección deberán estar en coordinación permanente con los programas de atención a víctimas con el fin de atender el trauma causado por el hecho victimizante y la situación de riesgo generada.7. Las entrevistas realizadas con las víctimas dentro del marco del programa de protección deberán efectuarse en sitios seguros y confidenciales, en particular cuando involucran mujeres, niñas, niños y adolescentes.8. Se deberá dar información permanente a las autoridades judiciales y administrativas que adelantan los procesos de investigación que ocasionaron o agravaron el riesgo.

Simultáneamente se promulga el decreto 4800 de 2011 (Senado de la Republica, 2011) por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones, Donde se señala que la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas definirá los medios, instrumentos y mecanismos mediante los cuales se tomará la declaración, en el cual se consignarán los datos básicos que permitan la obtención, desde un enfoque diferencial, de la información necesaria para una correcta valoración y faciliten la determinación de las medidas de asistencia, atención y reparación que se adecuen al daño sufrido y las necesidades de cada víctima. La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de las competencias asignadas por Ley, deben garantizar la entrega de ayuda humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado, a través de la implementación de parámetros de atención de acuerdo con las condiciones de vulnerabilidad producto de la afectación del hecho victimizante y las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo,

en las etapas de urgencia, emergencia y transición. La entrega de esta ayuda se desarrolla de acuerdo a los lineamientos de sostenibilidad, gradualidad, oportunidad, aplicación del enfoque diferencial y la articulación de la oferta institucional en el proceso de superación de la situación de emergencia. La ayuda humanitaria será destinada de forma exclusiva a mitigar la vulnerabilidad derivada del desplazamiento, de manera tal que esta complemente y no duplique la atención que reciba la población víctima del desplazamiento forzado. Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho.

Para el año 2012 la resolución 156 por la cual se dicta el procedimiento para la solicitud y el trámite prioritario para la entrega de la atención humanitaria de transición para las víctimas de desplazamiento forzado que se encuentran en condición de extrema vulnerabilidad, se señala que el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones, tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado. Bajo el principio de atención especial y prioritaria, se estableció que la atención humanitaria se entregará de manera prioritaria y en un periodo mayor al límite temporal establecido en dicha Resolución, en los casos en que objetivamente se pueda establecer que el hogar solicitante requiere una atención especial, preferente y diferencial de acuerdo a su mayor grado de vulnerabilidad, atendiendo criterios como: i) madres cabeza de familia que están desempleadas y no perciben ningún ingreso para garantizar su subsistencia mínima, ii) menores de edad desamparados o abandonados, iii) adultos mayores que no tengan ningún ingreso, o que no reciban alimentos o una manutención idónea de sus familiares o terceros, iv) personas con incapacidad de auto sostenimiento, como los discapacitados que no pueden trabajar o no reciban una manutención idónea de sus familiares o terceros, v) cualquier otra situación similar a las anteriores. Del mismo modo se especifica que la ayuda humanitaria de transición se brinda a la población víctima de desplazamiento incluida en el Registro Único

de Víctimas, cuyo desplazamiento haya ocurrido en un término superior a un año, contado a partir de la declaración y que, previo análisis de vulnerabilidad, evidencie la persistencia de carencias en los componentes de alimentación y alojamiento como consecuencia del desplazamiento forzado.

En el mismo año la (Corte Constitucional T -702) en la cual se trata sobre víctimas de desplazamiento forzado interno y ayuda humanitaria el Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva señala que; Los fundamentos constitucionales del enfoque diferencial en la población desplazada se han aplicado a las prórrogas automáticas de la ayuda humanitaria hasta tanto se verifique que las condiciones que llevaron a la prórroga cesaron, en el caso de mujeres cabeza de familia, menores de edad, adultos mayores de edad, personas en condición de discapacidad. Así mismo que Se tienen en cuenta que sean (a) son sujetos de especial protección constitucional; (b) desconocen, en la mayoría de los casos, sus derechos; (c) se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad y debilidad manifiesta; (d) enfrentan especiales dificultades para poder acceder a las autoridades y reivindicar sus derechos; y (e) se encuentran en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. En síntesis, esta Corte ha determinado que necesariamente, deben tenerse en cuenta los factores especiales mencionados a la hora de interpretar y aplicar las reglas que definen el contenido, condiciones de acceso y alcance de los derechos fundamentales de la población desplazada, en especial el derecho a la asistencia humanitaria, con el fin de dar cumplimiento, a la especial protección y atención que demandan los derechos de las personas desplazadas por la violencia. También señala los criterios de entrega de la ayuda humanitaria al señalar que la entrega de esta ayuda se desarrolla de acuerdo a los lineamientos de sostenibilidad, gradualidad, oportunidad, aplicación del enfoque diferencial y la articulación de la oferta institucional en el proceso de superación de la situación de emergencia. La ayuda humanitaria será destinada de forma exclusiva a mitigar la vulnerabilidad derivada del desplazamiento, de manera tal que ésta complemente y no duplique la atención que reciba la población víctima del desplazamiento forzado.

La ayuda humanitaria de transición se brinda a la población víctima de desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas, cuyo desplazamiento haya

ocurrido en un término superior a un año contado a partir de la declaración y que, previo análisis de vulnerabilidad, evidencie la persistencia de carencias en los componentes de alimentación y alojamiento como consecuencia del desplazamiento forzado. Esta ayuda cubre los componentes de alimentación, artículos de aseo y alojamiento temporal. Cuando el evento de desplazamiento forzado haya ocurrido en un término igual o superior a diez (10) años antes de la solicitud, se entenderá que la situación de emergencia en que pueda encontrarse el solicitante de ayuda humanitaria no está directamente relacionada con el desplazamiento forzado.

Ahora bien con relación al tema de estudio por medio de la Resolución 2347 (Uariv, 2012) por la cual se adopta de manera transitoria los procesos de entrega y reconocimiento de Ayuda Humanitaria para las víctimas del desplazamiento forzado dentro del conflicto armado, señala que con el fin de establecer los componentes y montos a entregar en cada una de las etapas descritas, se evaluará la situación particular de cada víctima y su nivel de vulnerabilidad, producto de causas endógenas y exógenas al desplazamiento forzado, según las siguientes variables: (i) Carácter de la afectación: individual o colectiva. (ii) Tipo de afectación: afectación médica y psicológica, riesgo alimentario, riesgo habitacional. (iii) Tiempo entre la ocurrencia del hecho victimizante y la solicitud de la ayuda. (iv) Análisis integral de la composición del hogar, con enfoque diferencial. (v)Hechos victimizantes sufridos además del desplazamiento forzado. Se reiteran los criterios de entrega de la ayuda humanitaria "los lineamientos de sostenibilidad, gradualidad, oportunidad, aplicación del enfoque diferencial y la articulación de la oferta institucional en el proceso de superación de la situación de emergencia".

Para el año 2013 el Informe De Actuación Especial Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas Del Conflicto (Uariv) de la Contraloría General de la Republica sobre el seguimiento a las medidas de asistencia, atención, prevención y protección de la ley 1448 de 201, donde se señala que la asistencia se define como el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una

vida digna y garantizar su Incorporación a la vida social, económica y política. La atención es definida legalmente como la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación. La entrega de esta ayuda se desarrolla de acuerdo a los lineamientos de sostenibilidad, gradualidad, oportunidad, aplicación del enfoque diferencial y la articulación de la oferta institucional en el proceso de superación de la situación de emergencia (criterios: objetividad, racionalidad, oportunidad, idoneidad, eficacia y enfoque diferencial). La persona víctima de desplazamiento forzado deberá rendir declaración ante cualquiera de las instituciones que integran el Ministerio Público, dentro de los dos (2) años siguientes a la ocurrencia del hecho que dio origen al desplazamiento, siempre y cuando estos hubiesen ocurrido a partir del 10 de enero de 1985, y no se encuentre registrada en el RUPD.

En este mismo año la (Corte Constitucional C -438, 2013) sobre Ley De Atención, Asistencia Y Reparación Integral De Víctimas Del Conflicto armado del magistrado ponente Alberto Rojas Ríos al señalar que el principio de enfoque diferencial, con el cual deben contar las medidas de ayuda humanitaria según la misma disposición, reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. En virtud de dicho principio, el artículo 13 de la ley establece que el Estado deberá ofrecer garantías especiales a los grupos expuestos a mayor riesgo de vulneración de derechos fundamentales – mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, sindicatos, defensores de Derechos Humanos y población desplazada – a fin de que respondan a las particularidades y al grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales. La existencia de grupos particulares en un mayor grado de vulnerabilidad, implica afirmar que no todas las necesidades de las víctimas guardan una relación directa con el hecho victimizante, pues muchas de éstas son previas al mismo y no fueron generadas por el hecho violento. Por el contrario, como lo establece la misma ley, en muchos casos estas necesidades “previas e indirectas” (como una discapacidad o la minoría de edad) facilitaron el ambiente propicio para que se configuraran los hechos que originaron la victimización. Así por ejemplo, la situación de indefensión en la que se encuentra una mujer con

discapacidad en una zona geográfica en conflicto, agrava su riesgo de ser víctima de violencia sexual por parte de grupos armados, En el principio de humanidad, se establece que la asistencia debe ser prestada en respeto de la dignidad humana a través de la protección de la vida y el alivio del sufrimiento. El principio de imparcialidad, por su parte, se refiere a la obligación de asistir a las víctimas en función de sus necesidades exclusivamente, no en atención a criterios de raza, religión, color, sexo. Es decir, exige que la ayuda se preste de forma no discriminatoria y que sea proporcional a las necesidades de la población en el tiempo y en el espacio, brindando una mayor protección a los más vulnerables. Y por último, el principio de neutralidad consiste en que la labor de asistencia humanitaria debe evitar favorecer a alguna de las partes que se encuentren en conflicto, lo que significa que debe tener un carácter estrictamente humanitario. Igualmente recalca que el artículo 15 de la Ley 387 de 1997 disponía que a la atención humanitaria de emergencia se tenía derecho solamente por un tiempo máximo de tres meses, prorrogables excepcionalmente por otros tres más.

Para el año 2014 por medio del Decreto 2569 DE 2014 Mediante el cual se reglamentan los artículos 182 de la Ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto número 4800 de 2011, se deroga el inciso 2o del artículo 112 del Decreto número 4800 de 2011. Se deja en claro que toda decisión que se adopte en aplicación del presente decreto, tendrá en cuenta el principio establecido en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, contribuyendo a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes. Bajo los siguientes criterios; 1. Vulnerabilidad en la subsistencia mínima. Se entenderá como vulnerabilidad en la subsistencia mínima la situación de una persona que presenta carencias en los componentes de la atención humanitaria. 2. Variabilidad de la atención humanitaria. Los montos y componentes de la atención humanitaria dependerán de la vulnerabilidad de cada hogar. 3. Persona designada para recibir la atención humanitaria. La atención humanitaria se entregará al integrante del hogar que se designe como su representante según las preferencias, costumbres, condiciones y características particulares del hogar. 4. Temporalidad. La entrega de atención humanitaria dependerá de las carencias en los componentes de alojamiento temporal y/o alimentación de los hogares solicitantes y

de la relación de estas carencias con el hecho del desplazamiento. Para aquellas personas cuyo desplazamiento forzado haya ocurrido en un término inferior o igual a un año, a partir de la fecha de solicitud, la conformación del hogar será definida de acuerdo con la información consignada en el Registro Único de Víctimas (RUV) a partir de la declaración del hecho victimizante.

Por ultimo para el año 2017 la (Corte Constitucional Sentencia T-066, 2017) sobre la Ayuda Humanitaria Como Derecho Fundamental En Cabeza De Las Personas Victimas De Desplazamiento Forzado Del Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez se señala que los fundamentos constitucionales del enfoque diferencial en la población desplazada se han aplicado a las prórrogas automáticas de la ayuda humanitaria hasta tanto se verifique que las condiciones que llevaron a la prórroga cesaron, en el caso de mujeres cabeza de familia, menores de edad, adultos mayores de edad, personas en condición de discapacidad. En estos últimos casos, en donde existe una protección constitucional reforzada, la jurisprudencia constitucional ha dejado sentado que la prórroga debe mantenerse hasta el momento en el que la urgencia extraordinaria haya cesado, o cuando las personas adquieran las condiciones para asumir su propio auto sostenimiento. Del mismo modo que la ayuda humanitaria podrá ser prorrogada, cuando la víctima demuestre que no se ha superado la situación de gravedad y urgencia en la que se encuentra. En consonancia, y bajo la consideración de que la atención a los desplazados pretende proporcionar los elementos básicos para su subsistencia, en especial, por las condiciones de vulnerabilidad e inestabilidad que se derivan del citado flagelo, se concibió su extensión como un beneficio a favor de aquellas personas que, pese a la entrega inicial de la prestación, no han logrado superar su situación social ni equilibrarse económicamente.

Ahora bien la entrega de la ayuda humanitaria de transición se realiza “teniendo en cuenta criterios de temporalidad, la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado y las condiciones de superación de la situación de emergencia de los hogares". Sin dejar a un lado que podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de esta Ley, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud. Cuando se presenten casos de

fuerza mayor que le impidan a la víctima del desplazamiento forzado presentar su declaración en el término que este parágrafo establece, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias motivo de tal impedimento, frente a lo cual, el funcionario del Ministerio Público indagará por dichas circunstancias e informará a la Entidad competente para que realicen las acciones pertinentes.

5.1.3. Reconocimiento de la aplicación del esquema de asistencia humanitaria a mujeres víctimas de desplazamiento en el Barrio Toledo Plata.

Las entrevistas realizadas a las mujeres de la comunidad del Barrio el Rodeo, se realizaron por medio de cuatro categorías de análisis definidas dentro del instrumento como lo son: 1) Situación Origen del desplazamiento, 2) Atención recibida al momento de la declaración, 3) Ayuda recibida y temporalidad y 4) Necesidades insatisfechas. Para tales efectos se presentaran los resultados obtenidos de acuerdo a cada una de las categorías propuestas dentro del instrumento y las categorías axiales producto del análisis de las respuestas.

Para iniciar, al momento de entrar al fondo del asunto sobre la situación origen del desplazamiento las tres mujeres entrevistas refieren que el móvil que origina la situación se centra en la aquiescencia o colaboración ya sea consentida o en situación de amenaza a alguno de los grupos ya sean del estado o al margen de la ley, como lo señala la entrevistada P1: al referir que "yo le lavaba la ropa a la policía, les cocinaba a veces, mis hijos se la pasaban metidos cuando eso estaban pequeñitos allá con ellos" del mismo modo P2: señala que;

> ".. . Cuando eran como las once de la noche llegaron los soldados y le daban patadas a las puertas que abrieran entonces nosotros nos asustamos todos pues, de todas maneras le toco el muchacho abrir, el abrió y entonces lo trataron mal lo que pasaba es que estábamos celebrando la muerte de los soldados que lo que pasaba es

que nosotros éramos guerrilla que estábamos celebrando la muerte de los soldados....”

Cabe destacar que se muestra la situación de indefensión en la cual se encontraban las mujeres al momento de ocurrir el hecho victimizante, En consonancia las familias fueron desplazadas y llegaron al municipio de San José de Cúcuta donde realizan el procedimiento para la inscripción al registro único de Victimas siendo este la principal ubicación geográfica, se evidencia según lo obtenido de las entrevistas que el procedimiento de inscripción se realiza de manera rápida en cuanto a la atención al público reflejado en los siguientes relatos; P1: La Atención fue muy buena.P2: Como la que declaro fue mi hermana en ese entonces no sé cómo, pues supongo que bien, pues porque ella de por si la recibieron y la agregaron en desplazamiento.P3: Bien, no, bien, me atendieron bien, regalaron mercado., me regalaron ollitas, me regalaron cobijas, toallas y si me atendieron. Esto señala que el procedimiento es tendiente a ser rápido pero no goza de la satisfacción del principió de enfoque diferencial en la asistencia pues como refieren las mujeres debieron esperar un tiempo para la obtención de los recursos necesarios para superar su hecho victimizante.

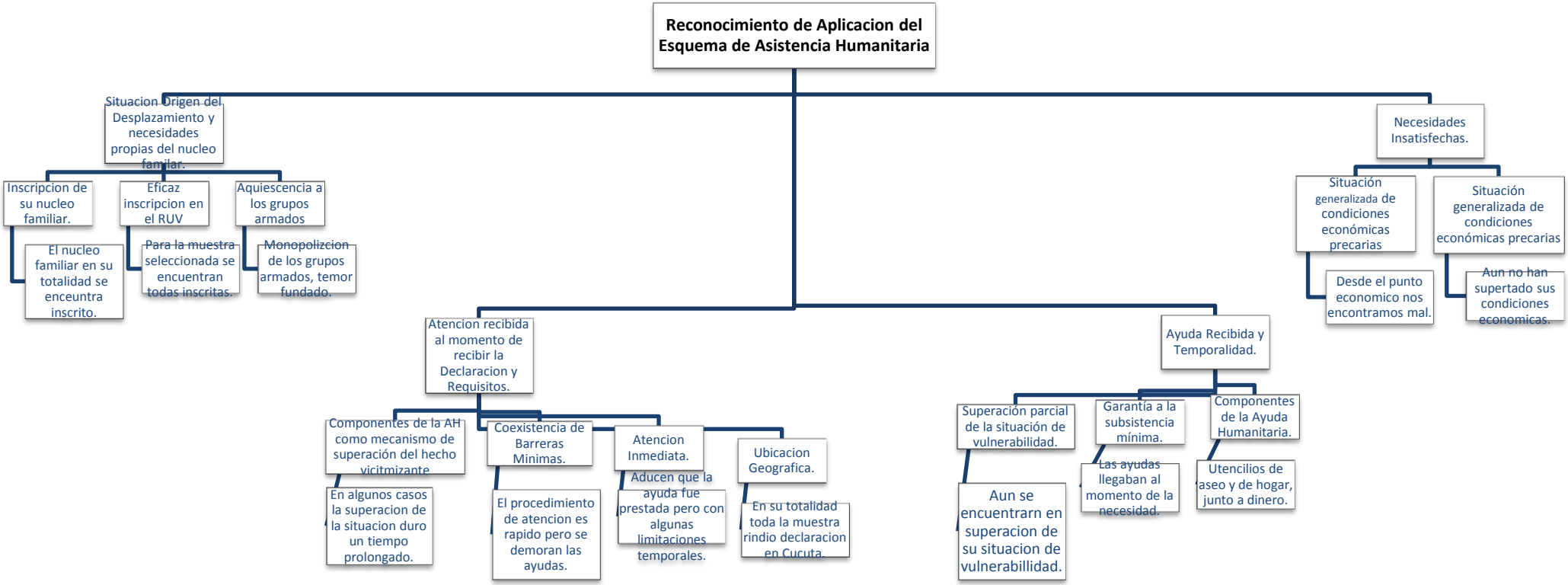

Grafica 2- Categorización Entrevistas.

Del mismo modo se refleja que la ocurrencia de los hechos en los que se vieron involucradas las mujeres participantes de la investigacion se concadenan desde los años 2000 a 2009, y que su núcleo familiar ha sido relacionado parcialmente en la actualidad.

Frente a la atención recibida al momento de presentar la declaración, las mujeres señalan que la misma fue idónea pero generalizada a toda la población, ahora bien en esta categoría se pretende conocer si la ayuda otorgada permitió la superación del hecho victimizante y la satisfacción de las necesidades básicas de subsistencia a lo que las mujeres señalan que; Aun se encuentran en situación de desbalance económico lo cual afecta todo su núcleo familiar, del mismo modo dejan en claro que el procedimiento de atención es rápido pero la entrega de las ayudas se prolonga exageradamente en el tiempo lo que evidencia una barrera en el sistema puesto que no goza de celeridad el proceso de asistencia humanitaria ni se ve permeado del principio de enfoque diferencial.

Dando continuidad en la tercera categoría de análisis propuesta sobre la ayuda recibida y temporalidad de la misma, frente a las garantías de subsistencia mínima las mujeres refieren que: P1: Si esos si me llegaba obviamente necesitándola, si a veces dice como 3 veces pero 2 veces al año pero si era de gran ayuda, simplemente ósea como eso va por códigos uno iba averiguando, allá iba uno y pues si no iba al banco y averiguaba pero eso era rápido. P2: Yo ni me acuerdo, usted sabe que como uno pobre todos los días necesita, en cualquier momento que a uno le llegue una migajita de plata para uno es una bendición porque imagínese con esta situación. P3: Sí, yo estaba bien necesitada, sí.

De lo anterior se acredita que el esquema de asistencia contrarresta las necesidades propias del núcleo familiar al momento de ser desplazado de su lugar de origen, esto es apoyado por la relación de componente o utensilios que las mujeres manifiestan que les fueron otorgados al momento del desplazamiento. En cuanto a la última categoría que nos relacionada las necesidades insatisfechas y las condiciones en las cuales se encuentra el núcleo; P1: Pues en tipo económico estamos bastante mal, muchas necesidades mis hijos, pues ellos piden para el colegio para una cosa y no alcanza para nada, muy poco porque para vestido muy poco, yo esa ayuda la empleado es en alimentación. P2: En la parte económica estamos muy mal. P3: Bueno pues, este, económicas pues siempre he tenido problemas económicos, no he tenido suficiente, pero ahí va pasando uno. Estas manifestación reflejan que el procedimiento si bien responde lo hace de una manera inconclusa ya

que las consecuencias propias se ven a futuro en el desequilibrio socioeconómico que manifiestas las mujeres participantes de la entrevista.

5.1.4. Pertinencia del manejo institucional de la ayuda humanitaria a la población diferencial registrada en Cúcuta o atendidos en la Unidad de Victimas.

Producto de la información obtenida en las entrevistas realizadas es posible establecer la pertinencia del manejo institucional de la ayuda humanitaria a la población diferencial. Para tales efectos es necesario iniciar aclarando la concepción del principio del enfoque diferencial de asistencia humanitaria emanado de la ley 1448 de 2011, como lo señala (Castrellon y Romero, 2016) en el "Enfoque de género en la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: una propuesta para la caracterización de las mujeres y niñas víctimas del conflicto armado en Colombia"; todo intento de caracterización de las mujeres sobrevivientes del conflicto debe tener en cuenta: la situación de las mujeres en los diferentes ámbitos de exclusión como el acceso a la vivienda y tierra, el nivel de educación, la autonomía económica, y los diferentes tipos de discriminación que viven en tiempos de paz. Es por ello que para una correcta aplicación de dicho principio se debe tener en cuenta la condición de la mujer que ha sido rezagada desde los principios de la historia, pero que como lo refleja la misma autora "la Ley de Víctimas no especifica cómo es que las entidades territoriales van a recibir un trato diferencial de acuerdo con sus capacidades sobre este punto" este argumento cobra valides para la presente investigacion al momento de encontrarnos con respuestas sobre la atención; como dice

> *"P1: Pues en tipo económico estamos bastante mal, muchas necesidades mis hijos, pues ellos piden para el colegio para una cosa y no alcanza para nada, muy poco porque para vestido muy poco, yo esa ayuda la empleado es en alimentación. P2: En la parte económica estamos muy mal. P3: Bueno pues, este, económicas pues siempre he tenido problemas económicos, no he tenido suficiente, pero ahí va pasando uno."*

Demostrando como a pesar de que la atención en ayuda humanitaria es recibida por la población femenina, la misma no es otorgada de la manera idónea de acuerdo al principio de enfoque diferencial emanado desde la misma ley de victimas puesto que como lo relatan las mujeres sus condiciones económicas no han sido mejoradas.

Ahora bien dentro del mismo documento (Castrellon y Romero, 2016), Se propone que todo proceso de caracterización y formulación programática para la reparación de los daños de las mujeres supere aquella visión que concentra los daños de la población femenina en su integridad sexual, en la medida que dicha aproximación implica una reparación exclusivamente penal que impide transformaciones culturales, sociales y económicas de las mujeres en los territorios. Como se puede evidenciar en el relato de la entrevistada P1 al referir que;

> *".. .no ha superado el hecho victimizante, porque acá pasan muchas necesidades por ejemplo, el papa de mis hijos ya poco está con nosotros, porque el problema fue todo lo más por mí, él se devolvió para allá en el 2011, y de ahí para acá viene de vez en cuando cada dos o tres meses, se aislado mucho.. ".*

Como se puede evidenciar con anterioridad en la respuesta entregada por la primera mujer entrevistada el flagelo vivido a lo largo de sus años por el simple hecho de ser mujer involucrada dentro de un conflicto del cual nunca decidió ser participe la ha llevado a prolongar la superación de su hecho victimizante, del mismo modo refleja el déficit en el sistema contemplado para el beneficio de la población puesto que; tras el aporte recibido de las ayudas humanitarias y encontrarse en el proceso de reparación la misma no ha sido capaz de obtener un estatus propio de superación, ni de carácter emocional, ni económico.

En consecuencia es importante reconocer los efectos desproporcionados de la guerra en la vida de la mujeres; sin embargo, se hace un llamado de atención para producir investigaciones empíricas que den cuenta de cómo el Estado ha materializado el enfoque de género en los programas de atención y reparación, con el fin de evaluar si las medidas adoptadas en los diferentes sistemas de reparación han logrado transformar su situación estructural de desigualdad previa al hecho victimizante. En la medida en que hoy encontramos una inmensa literatura sobre lo que significa ser mujer en medio del conflicto armado, pero poca bibliografía sobre cómo hemos materializado el enfoque de género en las políticas de justicia transicional. Es así como las investigaciones sobre este tipo nos llevan a cuestionar el papel de las entidades administrativas encargadas propiamente de la atención a la población víctima. Sustentando propiamente desde el estudio de casos a través de tres mujeres con las que se pretende llegar a una aproximación del conocimiento de una realidad en particular.

6. Discusión

Para responder al análisis sobre la eficiencia de la Ayuda Humanitaria en emergencia será necesario partir del daño antijurídico y su función resarcitoria; en el entendido que el mismo como lo señala (Rodríguez J. L., 2014); No es más que aquel daño que la víctima no está en el deber jurídico de soportar, pues no existe o no se presenta ninguna causal que justifique la producción del mismo por parte de la administración, razón por la cual deviene en una lesión patrimonial injusta". Puesto que cada una de las víctimas del conflicto armado en Colombia no estaban preparadas ni legítimamente apropiadas del daño antijurídico que ocasionaría las secuelas de un conflicto entre dos bandos que muchas veces ni si quiera lograrían entender.

En esta oportunidad el punto central y siendo uno de los ejes de las dinámicas del conflicto armado se toman las mujeres como informantes clave; "Dado que las mujeres representan casi la mitad del total de indiferentes a los de los hombres, su participación se hace imprescindible para que se conozcan sus experiencias, sus sugerencias y puedan influir en la implementación de la política pública que les concierne", afirma (Portilla,2014) experta en justicia de género de la oficina en Bogotá del ICTJ. En consonancia el estudio realizado en la presente investigación es propiamente necesario bajo el deseo de evidenciar la aplicación del principio de "Enfoque Diferencial" emanado del artículo 13 de la ley 1448 de 2011. Es por ello que según lo señalado por parte de las mujeres de la comunidad de Tejedores de paz" del barrio Toledo Plata- comuna 6 del Municipio de Cúcuta las mismas se identifican como una parte de la población que ha sido discriminada desde hace muchos años fuera y dentro del conflicto armado en razón a su condición vulnerable de mujer, esto se ve reflejado en las entrevistas realizadas al referir en los tres casos que la situación originaria del hecho victimizante aún no ha sido superada y en la mayoría de ocasiones ha sido producto de su condición como mujer, según lo refiere el informante clave "P1".

Ahora bien como lo señala (Rodríguez L. F., 2012) en Acción Humanitaria Evolución y desafíos actuales la Ayuda Humanitaria de Emergencia al traer acotación la Carta Humanitaria del Proyecto Esfera, donde deja en claro que la misma es una declaración de los derechos y las obligaciones jurídicas reconocidas, así como de las convicciones y los compromisos que

comparten las organizaciones humanitarias. Estos derechos, fundados en el principio de humanidad y en el imperativo humanitario, incluyen el derecho a vivir con dignidad, el derecho a recibir asistencia humanitaria y el derecho a la protección y a la seguridad. La Carta también pone de relieve la importancia de que las organizaciones rindan cuentas a las comunidades afectadas. A su vez, explica por qué la asistencia y la protección son pilares fundamentales de la AH (Proyecto Esfera, 2011, p. 6).

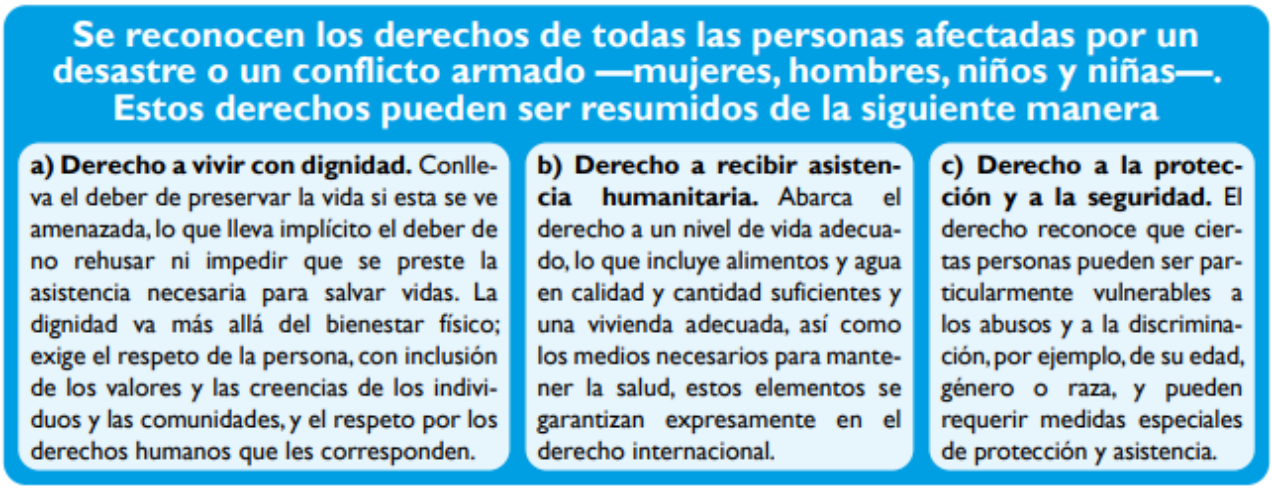

Ilustración 4- Principios, derechos y obligaciones comunes de la Carta Humanitaria, elaborado por proyecto Esfera (2011).

Esto refleja como los derechos son de igual grado para el conjunto de la sociedad, pero en algunas circunstancias en la realidad de la AH hay momentos en los que la necesidad imperante de acceder a las víctimas obliga a "aceptar" ciertas tendencias culturales machistas que no pueden ser cambiadas de inmediato, ni van a modificarse simplemente por el posicionamiento de un agente humanitario (Molina Bayón, 2009). Es decir, anteponerla bandera de la igualdad de género como algo innegociable frente al acceso a las víctimas puede, en algunos casos, dejar a las víctimas sin ayuda. Esto enfatiza aún más que las circunstancias de violación de derechos por parte las entidades se ve naturalizado bajo el pretexto de una entrega de ayuda humanitaria que en ocasiones no es otorgada de la mejor manera y con las condiciones propias por el tipo de población vulnerable.

7. Manera se hace eficiente el acceso a la Ayuda Humanitaria De Emergencia a las mujeres de la comunidad Toledo Plata del Municipio de Cúcuta.

Frente al principio de eficiencia de la norma el mismo se ve cuestionado en repetitivas ocasiones en los análisis realizados y de acuerdo a lo descripto por las mujeres entrevistadas. Puesto que bajo el principio de Enfoque diferencial las mismas deberían recibir un trato óptimo de acuerdo a sus circunstancias de victimización es por ello que, el enfoque diferencial de género debe ser incluido en las diferentes herramientas de caracterización, gestión, planeación, implementación y seguimiento de la Ley de Víctimas, con el propósito de construir diagnósticos y ofertas de servicios de atención, asistencia y reparación capaces de enfrentar y superar los índices de discriminación y violencia que viven mujeres y niñas en los territorios.

A manera de advertencia metodológica, el CONPES 3784 de 2013 define el enfoque de género como aquel que: […] se refiere al análisis de las relaciones sociales que parte del reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y que tiene por objeto permitir la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Desde esta mirada se pretende desarrollar e impulsar acciones que propicien el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres, que disminuya las brechas de género y, en el contexto del conflicto armado, la disminución del impacto diferencial y desproporcionado de género. Así entonces, el enfoque de género implica: i) el reconocimiento de las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en particular consideración de los masculino y sus significantes como superiores, derivando en relaciones de poder injustas y desiguales; y ii) el abordaje de las relaciones de género que se han constituido social e históricamente y atraviesa todo el entramado social articulándose con otras relaciones sociales, como la etnia, edad, identidad sexual y condición social y económica.

Del mismo modo es importante reconocer los múltiples estudios que identifican los efectos desproporcionados de la guerra en la vida de la mujeres; sin embargo, se hace un llamado de atención para producir investigaciones empíricas que den cuenta de cómo el Estado ha materializado el enfoque de género en los programas de atención y reparación, con el fin de evaluar si las medidas adoptadas en los diferentes sistemas de reparación han logrado transformar su situación estructural de desigualdad previa al hecho victimizante. En la medida en que hoy encontramos una inmensa literatura sobre lo que significa ser mujer en medio del conflicto

armado, pero poca bibliografía sobre cómo hemos materializado el enfoque de género en las políticas de justicia transicional.

8. Conclusiones

En conclusión, para poder enriquecer el otorgamiento de asistencia humanitaria bajo los estandandares emanados del corpus iuris internacional las organizaciones encargadas de tan gran labor beberán iniciar por vincular a las mujeres y su manera de vivir el mundo, padecerlo y como permanecer en el, a la construcción de políticas y leyes bajo el entendido de que las mismas han sido abanderadas con el peso desproporcionado de ser desde objetos de guerras hasta el colchón de sobrevivencia del núcleo familiar.

Ahora bien frente el debate entre la AH y la perspectiva de género esta va más allá de algunos de los mitos que se han identificado, tales como: "a) la perspectiva de género se incorpora suficientemente mediante la realización de algunos talleres de género en el proyecto; b) como el proyecto beneficia a mujeres, entonces es un proyecto con perspectiva de género; c) la AH busca salvar vidas y no se debe adentrar en debates de otra naturaleza; d) cuando se habla de género en realidad de lo que se quiere hablar es de mujeres" (UNDP, 2002, p. 9),sino que, por el contrario, se debe proporcionar respuestas adecuadas que no perpetúen costumbres patriarcales y que acentúan las condiciones de inequidad pre-existentes en algunas culturas. Lo que significa que la AH debe propender por la justicia, la inclusión y el reconocimiento pleno de las diferencias entre géneros, haciendo de la perspectiva de género un tema transversal a todas las actuaciones de las organizaciones y los trabajadores humanitarios.

Es por ello que con base a lo obtenido en la presente investigacion es de rescatar que las mujeres de la comunidad 6 que han sido las informantes clave del presente proyecto de investigacion a pesar de obtener la ayuda humanitaria en algunas circunstancias más rápidas que en otras donde fue prolongado exageradamente en el tiempo la obtención de la ayuda en ninguno de los dos procesos se evidencia la aplicación del principio de enfoque diferencial bajo la prerrogativa que no es solo hablar del discurso de su aplicación si no realizar acciones propias que aporten directamente a la consolidación de dicho principio, como podría ser no solo caracterizar a

las mujeres por el hecho victimizante sino además establecer un trato acorde a las capacitaciones otorgadas a las entidades prestadoras de este servicio, teniendo como base la priorización de mujeres que se encuentren en vulnerabildada manifiesta como ocurre en el caso de las mujeres entrevistas que solas junto con su núcleo familiar fueron desplazadas por culpa del conflicto armado, soportando no solo la carga del hecho victimizante si no siendo recvitimizadas al obtener un trato similar sin ningún tipo de distinción por su condición tras el reconocimiento de víctimas.

9. Recomendaciones

Dentro de un proyecto tan relevante como lo es el análisis de la eficiencia de la ayuda humanitaria de emergencia en las mujeres de la comunidad "tejedores de paz" del Barrio Toledo plata-comuna 6 del municipio de Cúcuta. Antes de finalizar se presentaran una serie de recomendaciones con base a los resultados y conclusiones a las que se llegó en el presente estudio:

- Es necesario desarrollar un protocolo de atención que señale la ayuda humanitaria en emergencia como uno de los procesos que contengan como principio base el de enfoque diferencial.

- Diseñar programas propios de capacitación para las entidades encargadas de la entrega de la Ayuda Humanitaria en Emergencia donde se priorice la situación.

- Por último, cerramos advirtiendo que cualquier intento para la construcción de la paz supone formular reparaciones transformadoras para las víctimas, y en el caso de las mujeres, se traduce en la capacidad del Estado de atender y mejorar, desde las políticas públicas en la materia, el nivel de goce de sus derechos y libertades para modificar los patrones de acción y toma de decisiones de las mujeres.

Bibliografía

CORTE CONSTITUCIONAL. (18 de abril de 2007). Recuperado el 23 de marzo de 2018, de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-278-07.htm

Sentencia C-278, C-278 (Corte Constitucional 2007).

RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C. (10 de JUNIO de 2011). Recuperado el 23 de MARZO de 2018, de http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043

Corte Constitucional C -438, C-438/13 (Corte Constitucional 2013).

SALAHUMANITARIA.CO. (Octubre de 2014). Recuperado el 23 de MARZO de 2018, de SALAHUMANITARIA.CO.

UNIDAD DE VICTIMAS. (3 de MARZO de 2016). Recuperado el 23 de MARZO de 2018, de http://www.unidadvictimas.gov.co/es/ley-387-de-1997/13661

Corte Constitucional Sentencia T-066, T-066 de 2017 (Corte Constitucional Colombiana 2017).

RELATOS DE PAZ. (15 de ENERO de 2018). Obtenido de http://relatosdepaz.manizales.unal.edu.co/index.php?id=1&tx_news_pi1%5Bnews%5D=757&tx_news_pi1%5Bcontroller%5D=News&tx_news_pi1%5Baction%5D=detail&cHash=fed402fb9c14cbdda02ad1b2688546f1

Abadi, J. E., Fernández Álvarez, H., & Herscovici, C. R. (1999 p.p107). *Paradigma Sistematico.* ., Fernández Álvarez, H. & Herscovici, C.R.

AMNISTIA INTERNACIONAL. (s.f.). Recuperado el 23 de marzo de 2018, de https://www.amnesty.org/es/countries/americas/colombia/report-colombia/

Castrellon y Romero. (2016). Enfoque de género en la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: una propuesta para la caracterización de las mujeres y niñas víctimas del conflicto armado en Colombia.

Consejo Union Europea. (1996). Reglamento (Ce) No 1257/96 .

Corte Constitucional. (10 de OCTUBRE de 2012). *Relatoria de la Corte Constitucional.* Recuperado el 23 de MARZO de 2018, de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-781-12.htm

Corte Constitucional T -702, T-702/12 (Corte Constitucional).

Currea-Lugo, A. P.-F. (2009). Derecho Humanitario y ayuda de Emergencia.

Decreto 1084. (26 de MAYO de 2015). UNIDAD PARA LAS VICTIMAS.

Garrido, D. A. (Julio- Diciembre 2013). Reparación integral y Responsabilidad civil: el concepto de reparacion integral y su vigencia en los daños extrpatrimoniales a la persona como garantia de los derechos de las victimas. *Revista de Derecho Privado, No. 25*, 235-271.

Lopez , M. (2010). *Investiogación Cualitativa Tipo Fenomenológica.*

Marcos, F. R. (2002). La acción humanitaria y la ayuda de emergencia. Algo más que. *Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria.*, 5.

Martinez . (2010). Obtenido de www.uacj.mx/DGDCDC/SP/Documents/RTI/2015/ICSA/La%20ludica.pdf

Martinez. (2002). *La Triangulacion Metodologica Sus Principios Alcances Y Limitqciones.*

Merchán, B. E. (2007). CALIDAD DE VIDA RELACIONADA CON LA SALUD (CVRS) EN ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS: UNA APROXIMACIÓN TEÓRICA. *Hacia la Promoción de la Salud* , 11-24.

Molina Bayón, E. y. (2009). Nuevas líneas de investigación en género y desarrollo. Género y acción Humanitaria. . *Colección de Cuadernos Solidarios.* , Cuaderno. Nº3.

ONU. (1998). Principios Rectores del Desplazamiento Forzado Interno. Organizacion de las Naciones Unidas.

Portilla, A. C. (2014). Las mujeres colombianas afectadas por el conflicto armado son también agentes de cambio. *El Centro Internacional para la Justicia Transicional es una organización internacional sin ánimo de lucro especializada en la justicia en periodos de transición.*, 4.

reina, j. v. (2014). *analisis comparativo de los diseños institucionales que regulan la participacion de las victimas en colombia.* ley 1448 del 2011.

Restrepo, L. C. (2015). ¿Conflicto armado o amenaza terrorista? *Semana*, 2.

Reyes, G. E. (2012). *Ayuda Humanitaria y desarrollo: inclusion social y sostenibilidad.*

Rodriguez, J. L. (21 de Octubre de 2014). El daño antijurídico y su función resarcitoria. *Asuntos Legales*.

Rodriguez, L. F. (2012). Acción Humanitaria. *Editorial Bonaventuriana*, 24.

Senado de la Republica. (2011). LEY 1448 . Colombia.: Gobierno Nacional.

Simons, H. (2011). El estudio de caso: Teoría y práctica. *Morata*, 20.

Simons, H. (1987). Getting to Know Schools in a Democracy. The Politics and Process. *The Falmer Press.*, p20.

Stake, R.E. (1998). Investigar con estudios de caso. *Madrid.Morata*.

Uariv. (2012). Resolucion 2347 de 2012. *Resolucion*. Cucuta, Colombia: Unidad Administrativa de Atencion y Reparacion a Victimas.

UARIV. (2012). *Unidad para la Atención y Reparación.* Obtenido de https://rni.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/Documentos/Cucuta.pdf

UNIDAD DE VICTIMAS. (s.f.). Obtenido de http://www.unidadvictimas.gov.co/es/pi%C3%A9rdale-el-miedo-al-paari/13932

UNIDAD PARA LAS VICTIMAS. (s.f.). Obtenido de http://escuela.unidadvictimas.gov.co/cartillas/cartilla_indemnizacion_administrativa.pdf

Varela Zambrano , G. M. (2012). *"Realidad de la práctica pedagógica y curricular en la educación básica y.* POSGRADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA, ESCUELA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, LOJA - ECUADOR.

ANEXO Anexo 1. Ruta metodológica

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA	DIMENSIÓN	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO	ITEMS
Analizar el esquema de ayuda humanitaria de emergencia en las mujeres víctimas de desplazamiento a partir del enfoque diferencial de asistencia de la ley 1448 de 2011 en Cúcuta.	Identificar el diseño legal del esquema de asistencia humanitaria definido dentro del ordenamiento Jurídico Colombiano.	Ir a la norma y tener claro el esquema de Asistencia Humanitaria	1. Como es el manejo diferencial para saber los privilegios de las mujeres. 2. Condiciones y Criterios para la entrega de Ayuda Humanitaria en Emergencia y en Transición. 3. Cuáles son los términos de asistencia que la ley exige.	Legal Ley 1448. Decretos Jurisprudencia.	Análisis Documental.	Matriz de Análisis.	1. Cuál es el procedimiento de asistencia de Ayuda Humanitaria en Emergencia. 2. Como se aplica el enfoque diferencial en dicha aplicación. 3. Cuáles son las condiciones para la entrega de la Ayuda Humanitaria en Emergencia y la de Transición. 4. Qué criterios se deben tener para asignar la ayuda humanitaria. 5. Cuáles son los términos de la asistencia. 6. De qué manera se presta la ayuda humanitaria y los beneficios que debe recibir la persona.

	Reconocer la aplicación del esquema de asistencia humanitaria a mujeres víctimas de desplazamiento en el barrio Toledo Plata.	Esquema de Asistencia Humanitaria.	1. Términos de Asistencia Humanitaria aplicados en la realidad. 2. Como es la evaluación de los criterios para la entrega de la AH. 3. Como es el manejo institucional cuando se acude a la UARIV. 4. Beneficios de la Ayuda HE recibida.	Mujeres Víctimas de desplazamiento que recibieron atención en ayuda humanitaria de la comunidad de comunidad "Tejedores de paz"Toledo Plata del municipio de Cúcuta.	Entrevista	Guion de Entrevista.	1. Situación origen del desplazamiento y necesidades propias de su núcleo familiar. 2. Atención Recibida al momento de Recibir la Declaración y Requisitos. 3. Ayuda Recibida y temporalidad. 4. Necesidades Insatisfechas.

	Establecer la pertinencia del manejo institucional de la Ayuda Humanitaria a la población diferencial registrada en Cúcuta o Atendida en la UARIV.	Manejo Institucional de la Ayuda Humanitaria en Emergencia.	1. Efectividad del manejo Institucional de la Ayuda Humanitaria. 2. Pertinencia de la aplicación y términos propuestos. 3. Configuración de la Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición.	Ejercicio Interpretativo de la matriz y las entrevistas recolectadas.	Triangulación de Información.	Interpretativo.	Interpretativo.

Anexo 2. Acta de validación

ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

La suscrita abogada, **Dra. Viviana Andrea Viviana Galvis velandia** en su calidad de experto disciplinar, se permiten dejar constancia que una vez Evaluados los instrumentos, de la investigación que lleva por título: **EFICIENCIA DE LA AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA EN LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD "TEJEDORES DE PAZ" DEL BARRIO TOLEDO PLATA-COMUNCA 6 DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA**, de los estudiantes: **HERNAN REYES BAUTISTA, JESSICA ROBAYO BARBOSA y NANYER RINCON RODRÍGUEZ,** del **10 Nocturno** semestre de la Universidad Simón Bolívar, del Programa de Derecho, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

1. Matrices de análisis documental
2. Entrevista Semiestructurada

En constancia se firma a los **31** días del mes de **Agosto** del **2018**.

Dra. Viviana Andrea Galvis velandia
CC: 27.601.711 de Cúcuta
TP. No: 210467 Consejo Superior de la Judicatura.
Experto Disciplinar

ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

La suscrita abogada, **Dra. Viviana Andrea Viviana Galvis velandia** en su calidad de experto disciplinar, se permiten dejar constancia que una vez Evaluados los instrumentos, de la investigación que lleva por título: **EFICIENCIA DE LA AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA EN LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD "TEJEDORES DE PAZ" DEL BARRIO TOLEDO PLATA-COMUNCA 6 DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA**, de los estudiantes: **HERNAN REYES BAUTISTA, JESSICA ROBAYO BARBOSA y NANYER RINCON RODRÍGUEZ,** del **10 Nocturno** semestre de la Universidad Simón Bolívar, del Programa de Derecho, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

1. Matrices de análisis documental
2. Entrevista Semiestructurada

En constancia se firma a los **31** días del mes de **Agosto** del **2018**.

Dra. Viviana Andrea Galvis velandia
CC: 27.601.711 de Cúcuta
TP. No: 210467 Consejo Superior de la Judicatura.
Experto Disciplinar

Anexo 3. Formato de instrumentos aplicados

EFICIENCIA DE LA AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA EN LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD "TEJEDORES DE PAZ" DEL BARRIO TOLEDO PLATA-COMUNCA 6 DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA.

Responsables: HERNAN REYES BAUTISTA, JESSICA ROBAYO BARBOSA y NANYER RINCON RODRÍGUEZ.

ENTREVISTA

Objetivo: Reconocer la aplicación del esquema de asistencia humanitaria a mujeres víctimas de desplazamiento en el Barrio Toledo Plata.

GUION DE ENTREVISTA

Situación origen del desplazamiento y necesidades propias de su núcleo familiar.

1. ¿Coméntenos bajo qué circunstancias se originó el desplazamiento?

2. ¿Se encuentra inscrita en el RUV; desde que año?

3. ¿Las personas que conforman su núcleo familiar se encuentran inscritas en el RUV?

Atención Recibida al momento de Recibir la Declaración y Requisitos.

4. ¿En qué lugar rindió la declaración de los hechos victimizantes?

5. ¿Cuéntenos cómo fue la atención recibida al momento de rendir dicha declaración?

6. ¿Puede señalarnos que limitantes se presentaron al momento de rendir la declaración?

7. ¿En qué medida el proceso de declaración ante la unidad de victimas favorece la superación del hecho victimizante?

Ayuda Recibida y temporalidad.

8. ¿Cuál fue la ayuda humanitaria otorgada por parte de la Unidad de Victimas, y en qué tiempo fue entregada?

9. ¿Puede señalarnos si en el proceso realizado para la entrega de la Ayuda Humanitaria se realizó en el tiempo idóneo para satisfacer y garantizar el derecho a la subsistencia mínima?

10. ¿Considera usted que sus necesidades de extrema vulnerabilidad fueron superadas con esta ayuda humanitaria?

Necesidades Insatisfechas.

11. ¿Cuáles son las condiciones en las que se encuentra su núcleo familiar?

12. ¿En qué etapa de la atención humanitaria se encuentra en la actualidad, (teniendo en cuenta que la Ley 1448 de 2011, categoriza la atención humanitaria en: inmediata, de emergencia y de transición. Para la ayuda humanitaria inmediata se da cuando el hecho victimizante de desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud; para la ayuda humanitaria de emergencia desde los tres (3) meses a un (1) año siguiente de los hechos ocurridos y la ayuda humanitaria de transición se da después de un (1) año hasta diez (10) años del hecho ocurrido.)

13. ¿En la actualidad a usted le han suspendido la ayuda humanitaria? (si es afirmativa su respuesta, ¿indíquenos que razones le notifico la unidad de víctimas, para proceder a la suspensión de la ayuda humanitaria?).

Anexo 4. Evidencias de trabajo de campo

FECHA:	**1 DE SEPTIEMBRE**	**No. FOTOGRAFIA:**	**1**
PARTICIPANTES	**JESSICA ROBAYO**		
DESCRIPCION			
Esta es una conversación entre uno de los investigadores con la informante mediante la cual se desarrolló la entrevista que da cumplimiento al objetivo segundo de la presente investigacion.			

FECHA:	**1 DE SEPTIEMBRE**	**No. FOTOGRAFIA:**	**2**
PARTICIPANTES	**HERNAN REYES**		
DESCRIPCION			

En esta imagen se evidencia a uno de los entrevistadores explicando la importancia y pertinencia de esta investigacion y lo que se obtendrá por la realización de la misma. Junto con los servicios prestados desde el programa atención a víctimas de la Universidad Simón Bolívar.

FECHA:	**1 DE SEPTIEMBRE**	**No. FOTOGRAFIA:**	**3**
PARTICIPANTES	**NANYER RINCON**		
DESCRIPCION	**La investigadora explica el formato de consentimiento informado.**		

Se realiza la firma del Consentimiento Informado.